



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 7 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.213

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 690/2019</b> . DECTO-2019-690-APN-PTE - Designase Secretario de Ingresos Públicos.....	3
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 688/2019</b> . DECTO-2019-688-APN-PTE - Disposiciones. ....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 689/2019</b> . DECTO-2019-689-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	5

#### Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 832/2019</b> . DA-2019-832-APN-JGM - Estructura organizativa.....	6
HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER". <b>Decisión Administrativa 834/2019</b> . DA-2019-834-APN-JGM - Estructura organizativa.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 833/2019</b> . DA-2019-833-APN-JGM.....	9

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 37/2019</b> . RESOL-2019-37-APN-SECCYDT#MPYT .....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1617/2019</b> . RESOL-2019-1617-APN-SGM#JGM .....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1626/2019</b> . RESOL-2019-1626-APN-SGM#JGM .....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 107/2019</b> . RESOL-2019-107-APN-SECMA#JGM .....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 108/2019</b> . RESOL-2019-108-APN-SECMA#JGM .....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 109/2019</b> . RESOL-2019-109-APN-SECMA#JGM .....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 110/2019</b> . RESOL-2019-110-APN-SECMA#JGM .....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 759/2019</b> . RESOL-2019-759-APN-MHA .....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 760/2019</b> . RESOL-2019-760-APN-MHA .....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 597/2019</b> . RESOL-2019-597-APN-SGE#MHA .....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 598/2019</b> . RESOL-2019-598-APN-SGE#MHA .....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 600/2019</b> . RESOL-2019-600-APN-SGE#MHA .....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 603/2019</b> . RESOL-2019-603-APN-SGE#MHA .....	38
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 604/2019</b> . RESOL-2019-604-APN-SGE#MHA .....	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 600/2019</b> . RESOL-2019-600-APN-MTR .....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 601/2019</b> . RESOL-2019-601-APN-MTR .....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3237/2019</b> . RESOL-2019-3237-APN-MECCYT .....	46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. <b>Resolución 1799/2019</b> . RESOL-2019-1799-APN-SGC#MECCYT.....	47

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 2421/2019</b> . RESOL-2019-2421-APN-SGS#MSYDS.....	49
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución 12/2019</b> .....	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 216/2019</b> .....	52
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 217/2019</b> .....	52

### Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 7/2019</b> .....	54
---	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SECRETARÍA DE VIVIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2019</b> . RESFC-2019-2-APN-SGAYDS#SGP.....	55
--	----

### Disposiciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. <b>Disposición 371/2019</b> . DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR.....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 41/2019</b> . DI-2019-41-APN-DNSEF#MSG.....	59
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 43/2019</b> . DI-2019-43-APN-DNSEF#MSG.....	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 59/2019</b> . DI-2019-59-APN-SSME#MHA.....	63
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 60/2019</b> . DI-2019-60-APN-SSME#MHA.....	64
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 254/2019</b> . DI-2019-254-APN-SSHYC#MHA.....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 474/2019</b> . DI-2019-474-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 504/2019</b> . DI-2019-504-APN-ANSV#MTR.....	68

### Remates Oficiales

.....	70
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	81
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	110
-------	-----

### Avisos Oficiales

.....	111
-------	-----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto 690/2019

##### DECTO-2019-690-APN-PTE - Designase Secretario de Ingresos Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la publicación de la presente medida, en el cargo de Secretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE HACIENDA, al Contador Público D. Juan Emilio MARISCAL (M.I. N° 28.215.987).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 07/10/2019 N° 76190/19 v. 07/10/2019

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

#### Decreto 688/2019

##### DECTO-2019-688-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82435135-APN-DD#MSYDS, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Título VI de la Ley N° 27.430, el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001, sus modificaciones, la Resolución General AFIP N° 3537 del 30 de octubre de 2013 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 3 del 21 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, para lo cual debe impulsar medidas que reduzcan la informalidad laboral y disminuyan la presión sobre la nómina salarial, con especial consideración de la situación de los distintos sectores de la producción.

Que, en ese marco, mediante el artículo 167 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones y se estableció una detracción mensual en el cálculo de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores, por un importe de PESOS DOCE MIL (\$12.000), en concepto de remuneración bruta, que se actualizará sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que en el inciso c) del artículo 173 de la citada Ley se establece que, a efectos de calcular la magnitud de la referida detracción, se aplicarán sobre el monto mencionado los porcentajes establecidos en dicho artículo, partiendo de un VEINTE POR CIENTO (20%) hasta el día 31 de diciembre de 2018, hasta llegar al CIENTO POR CIENTO (100%) a partir del día 1° de enero de 2022.

Que por la Resolución SSS N° 3/18 se actualizó el importe de que se trata, fijándolo en PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 17.509,20) a partir del 1° de enero de 2019 y se estableció la detracción mensual de la base imponible para las contribuciones patronales devengadas a partir de esa fecha en la suma de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en los casos que resulte de aplicación la escala del inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Que por el segundo párrafo del precitado inciso c), del artículo 173 de la Ley mencionada se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer que la detracción se aplique en su totalidad con anterioridad a las fechas

indicadas en él cuando la situación económica de un determinado o determinados sectores de la economía así lo aconsejare.

Que en los últimos años los precios asociados al mercado de la salud han tenido una variación superior a la ocurrida para el nivel general de precios de la economía, ocasionando un crecimiento en los costos por encima de la variación promedio de los precios de la economía.

Que en efecto, la situación económica correspondiente al ramo o actividad relacionada con la salud humana, conformada por los prestadores de servicios de asistencia sanitaria, médica o paramédica y las obras sociales, es atravesada por una situación crítica y de emergencia sanitaria, que obstaculiza el debido cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que el contexto descrito alcanza en particular a los servicios de hospitales; los servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos; los servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; los servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento; los servicios de emergencias y traslados; así como a otros servicios relacionados con la salud humana; y a las obras sociales.

Que, en ese marco y en uso de las facultades conferidas por el artículo 173 de la Ley N° 27.430, resulta necesario establecer que la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, se aplique en su totalidad para las contribuciones devengadas a partir del día 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, para el referido sector.

Que asimismo, resulta conveniente invitar a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una rebaja de los tributos que graven al sector beneficiado por la presente medida.

Que los MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y DE HACIENDA elaboraron los informes previstos en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Que los Servicios Jurídicos de Asesoramiento Permanentes de los MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud a los que se refiere el artículo 2° aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, considerando el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndese como empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud a los sujetos que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de agosto de 2019, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las comprendidas en los Grupos que se detallan en el ANEXO (IF-2019-90525137-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquélla que la reemplace en el futuro.

En el caso de que esa condición se verifique con posterioridad a la fecha indicada, el carácter de actividad principal se analizará conforme los términos que dispongan, en forma conjunta, de corresponder, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-.

ARTÍCULO 3°.- Para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, los empleadores deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, ambos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones y el artículo 27 de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, respectivamente, según el caso.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre las actividades comprendidas en la presente medida aplicables en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dictarán, en el marco de sus respectivas

competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, en tanto la situación económica del sector relativo a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud aconseje mantener el beneficio previsto en el artículo 1°, conforme a la evaluación que efectúen los Ministerios competentes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Carolina Stanley - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 76189/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 689/2019

#### DECTO-2019-689-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88842992-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 60 de fecha 18 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 60/18, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Paula María BERTOL.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Paula María BERTOL al cargo antes citado.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República de la mencionada funcionaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Paula María BERTOL (D.N.I. N° 17.255.630).

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, de la señora Da. Paula María BERTOL, a partir del día 4 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 07/10/2019 N° 76188/19 v. 07/10/2019



## Decisiones Administrativas

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Decisión Administrativa 832/2019

#### DA-2019-832-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-59197745- -APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el referido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios se aprobó el organigrama, objetivos y acciones, y niveles gerenciales de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra la referida Entidad.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos permanentes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib (IF-2019-64825508-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2019-90105870-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-90106719-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 661 - COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 75982/19 v. 07/10/2019

## **HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”**

### **Decisión Administrativa 834/2019**

#### **DA-2019-834-APN-JGM - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55953101- -APN-DNDO#JGM, la Ley N° 19.337, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 432 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 56 del 30 de julio de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.337 se transformó el establecimiento hospitalario entonces denominado SANATORIO “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” en un organismo de carácter descentralizado, actual HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 432/96 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”.

Que por la Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 56/92 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar en un plazo de SESENTA (60) días, computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos del Gobierno torna menester la reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el citado Hospital Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del referido Hospital Nacional e incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018.

Que los servicios jurídicos permanentes del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-55954370-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-90185114-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc (IF-2019-55957368-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-55959427-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y homolójense en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55960686-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55962072-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en el listado obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55963274-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Director del HOSPITAL NACIONAL, “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE



DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 903 – HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, JURISDICCIÓN 85 –MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 76186/19 v. 07/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 833/2019**

#### **DA-2019-833-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87811716-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EI JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 13 de septiembre de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Cristian Leopoldo DELLEPIANE (D.N.I. N° 17.873.805), en el cargo de Director de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 07/10/2019 N° 76021/19 v. 07/10/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### Resolución 37/2019

#### RESOL-2019-37-APN-SECCYDT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68239516- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, las Resoluciones Nros. 419 de fecha 6 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias y RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina en su Artículo 22 estableció que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA impulsará la promoción de marcas comerciales y de denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el Sello “Producido por la Agricultura Familiar” en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex-Ministerio.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se reglamentó el uso y administración del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, estableciendo en su Artículo 1° la cesión gratuita de uso y sin exclusividad por el término de DOS (2) años a los productores de la agricultura familiar en forma individual, las organizaciones de productores de la Agricultura Familiar o las comunidades de Pueblos Originarios.

Que el Artículo 27 de la citada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA establece a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como la Autoridad de Aplicación de la política inherente al otorgamiento del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”.

Que para la obtención del derecho temporario de uso del mencionado sello, resulta necesario que los solicitantes cumplan con los requisitos de orden general, y con los específicos que se definen para individuos, organizaciones de la Agricultura Familiar o comunidades de Pueblos Originarios, productos primarios, productos elaborados y puntos de venta que se establecen en los Artículos 7° al 12° inclusive de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA.

Que en virtud de lo señalado y habiendo dado cumplimiento con los requisitos normados, es que este acto administrativo pretende otorgar la cesión de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, al solicitante señor D. Abel Horacio FIORUCCI (CUIT N° 20-17474548-0) de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Coordinación Provincial LA PAMPA de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la cesión de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar” al solicitante señor D. Abel Horacio FIORUCCI (CUIT N° 20-17474548-0) de forma gratuita, sin exclusividad y por el término de DOS (2) años para ser utilizado en los productos que conforman la nómina del Anexo que, registrado con el N° IF-2019-82536855-APN-DNPDR#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Emítase el correspondiente certificado de autorización de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-78130236--APN-DNPDR#MPYT forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

e. 07/10/2019 N° 76043/19 v. 07/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1617/2019**

**RESOL-2019-1617-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO: los EX-2019-09872144-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-81645150-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 103 de fecha 15 de abril de 2019, 148 de fecha 17 de mayo de 2019 y 288 de fecha 3 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 103 de fecha 15 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA” y “DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 148 de fecha 17 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 253 de fecha 09 de agosto de 2019, se declaró desierto el proceso para el cargo “DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA” por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA".

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 288 de fecha 3 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del mencionado cargo.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección Nacional Escuela de Formación Pública ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección Nacional.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Licenciado Federico Javier Sciola (D.N.I N° 23.684.908) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA, unidad dependiente del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel A - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 07/10/2019 N° 75818/19 v. 07/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1626/2019**

**RESOL-2019-1626-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO: el expediente EX-2019-88961260-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 74 de fecha 16 de febrero de 2016, 65 de fecha 4 de febrero de 2019, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 533 de fecha 13 de diciembre de 2016, 344 de fecha 5 de julio de 2017, 266 de fecha 4 de mayo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 26 de fecha 9 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 74 de fecha 16 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 533 de fecha 13 de diciembre de 2016, 344 de fecha 5 de julio de 2017, 266 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 26 de fecha 9 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Alejandro Marcelo SECCHIARO (D.N.I. N° 13.530.162) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 74/2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 533 de fecha 13 de diciembre de 2016, 344 de fecha 5 de julio de 2017, 266 de fecha 4 de mayo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 26 de fecha 9 de enero de 2019, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Enrique Martín CHIERASCO (D.N.I. N° 21.115.048), como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 65 de fecha 4 de febrero de 2019 se designó transitoriamente al Ingeniero Guillermo Agustín María IPARRAGUIRRE (D.N.I. N° 10.881.219) como Coordinador de la actual COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y LOGÍSTICA (ex COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS) de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-89103930-APN-SSCMM#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 74/2016 y 65/2019, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.** - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 75810/19 v. 07/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 107/2019**

**RESOL-2019-107-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2019-84235903- -APN-SECMA#JGM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución N° 12 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-12-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión

documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del 19 de julio de 2016 y (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del 14 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 10 de mayo de 2016, del 1° de agosto de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el Artículo 8 de la Ley Nro. 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el mencionado Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de los mencionados módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que la Resolución N° 12 del 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación del Legajo Único de Niñas, Niños y Adolescentes (LUNNA) en los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que por lo expuesto, corresponde establecer los procedimientos que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a partir de las fechas que en cada caso se determinan.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1063/2016.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas de Estudio de Padrinazgo Presidencial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas a Hijos/as de Tripulantes del ARA San Juan del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas de Estudio Islas Malvinas y Atlántico Sur del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 las operatorias de las Becas del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas de Estudio de Posgrado a través de la Comisión Fullbright del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas para Estudiantes Extranjeros en Argentina del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Aranceles Académicos de Becarios Extranjeros o Becas para Estudiantes Argentinos en el Exterior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 los legajos de los asistentes de los Centros de Desarrollo Infantil de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios para el Fortalecimiento Institucional de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 10.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios para el Fortalecimiento de Proyectos Específicos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 11.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios para la Erradicación del Trabajo Infantil y Prevención del Trabajo Adolescente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 12.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios para la Promoción del Derecho a la Convivencia Familiar de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA

Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 13.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio al Espacio Colonia Gutiérrez e Inchausti de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 14.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio al Espacio Colonia Unzué de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 15.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio al Centro Boado Garrigós de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 16.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio a Centros de Promoción de Derechos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 17.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 18.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Especifico de Admisión (Emergencias) de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 19.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio de Restitución de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 20.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio al Centro Román Rosell de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 21.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 los legajos de las Solicitudes del Trámite de ADN de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 22.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio del Sistema de Protección – Línea 102 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 23.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio del Sistema de Protección a Municipios de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los

módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 24.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio del Sistema de Protección a Provincias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 25.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio del Sistema de Protección a Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 26.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Medida Penal en Territorio de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 27.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Promoción de la Intervención Especializada desde el Momento de la Aprehensión de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 28.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Medida Penal en Establecimiento de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 29.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Generación de Análisis e Información de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 30.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de la Reparación Económica destinada a Niñas, Niños y Adolescentes -Ley 27.452- de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 31.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 los legajos de Apertura y Seguimiento de Niños, Niñas y Adolescentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 32.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Becas Educativas a Hijos/as de Tripulantes del ARA San Juan de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 33.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Subsidios de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a Provincias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 34.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Subsidios de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a Municipios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 35.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Subsidios de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a Organismos No Gubernamentales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 36.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Subsidios de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a Asociaciones Civiles del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 37.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio por Relevamiento de Integración Socio Urbana del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 38.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de las Capacitaciones en Obra de Integración Socio Urbana del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 39.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Subsidios para el Desarrollo de Infraestructura Urbana del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 40.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio Plan Nacional de Economía Social Creer y Crear del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 41.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios con Organismos No Gubernamentales del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 42.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios con Organismos Gubernamentales del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 43.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio para Trabajo de Campo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 44.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento del Subsidio para Presentación de Producto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 45.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios de Colaboración de la Dirección Nacional de Biodiversidad de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 46.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de los Convenios para Presentación de Producto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE

LA NACIÓN, deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 47.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2019 el procedimiento de la Ley 26.331 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberá registrarse, tramitarse y pagarse a través de los módulos “Registro Integral de Destinatarios” (RID) y “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 48.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 49.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 07/10/2019 N° 75984/19 v. 07/10/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Resolución 108/2019**

#### **RESOL-2019-108-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-84549132- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas

las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, en el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el entonces MINISTERIO DE SALUD, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE TURISMO, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, en el MINISTERIO DE DEFENSA, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE HACIENDA; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el ENTE REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA; el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA; el MINISTERIO DE DEFENSA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA; el MINISTERIO DE HACIENDA; el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – INTI, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE TRANSPORTE; el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que corresponde asimismo, aprobar la implementación de la plataforma RENT.AR integrada al módulo de “Trámites a Distancia - TAD” del Sistema Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de pago de todos los trámites de la plataforma TAD.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de autorización de emplazamiento de objetos proyectados en altura

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Declaración de Supervivencia - Leyes 25869/26850

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Instituciones educativas - programas para eximir examen idóneo CNV

b) Examen Idóneos – Reimputación de Pago

c) Habilitación de credencial de firmante - AIF

d) Autorización de medios computarizados - Fondos Comunes de Inversión

e) Autorización Medios Ópticos - Depósito de acciones y Registro Asistencia a Asambleas

f) Temas jurídicos específicos de Control Societario

g) Consultas sobre temas contables específicos

h) Solicitud de prórroga de presentación de Estados Contables

i) Autorización de medios ópticos para Libros Contables de Emisoras de Acciones, ON y VCP

j) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Sub-Línea Fomento a la Producción Propia - Inscripción FOMECA - LÍNEA M – Gestión de Medios
- b) Sub-Línea Gestión de Medios - Inscripción FOMECA - Línea M – Gestión de Medios

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de validación de excepción de certificación para importación de componentes de GNC y GNL y/o sus accesorios para uso vehicular
- b) Solicitud de corrección de dominio de vehículos propulsados a GNC

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Certificado de Aportes - Retiros y pensionados militares
- b) Certificado de Efectividad de Retiro o Ex Soldado
- c) Certificado de Haberes - Retiros y pensiones militares
- d) Certificado de Haber Tope de General de Brigada
- e) Certificado de Autorización para realizar tareas en el ámbito Civil
- f) Certificado de Limitación de Percepción del Haber Previsional y Haber de Retiro
- g) Certificado de SI/NO percepción del Complemento por Ex Combatiente de Malvinas y Asignaciones Familiares
- h) Certificado de SI/NO percepción de Salario Familiar
- i) Certificado de suspensión provisoria del Haber de Retiro
- j) Modificación/Actualización de datos - Retiros y Pensiones Militares
- k) Reclamos Administrativos - Retiros y Pensiones Militares

ARTÍCULO 7.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reclamos Indemnización Fábrica Militar Río III

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida
- b) Resolución Grandes Usuarios Electrointensivos - Segundo entregable 2019
- c) Auditorias, inspecciones y registro de entidades

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Procedimiento de Cancelación de Títulos Públicos Elegibles- Extranjeros No Residentes

ARTÍCULO 10.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción al Consejo Asesor de Seguimiento del Plan Nacional Anticorrupción
- b) Solicitud de Apertura al Legajo Único de la UIF
- c) Actualización de Legajo Único de la UIF
- d) Renovación de Legajo Único de la UIF
- e) Legajo Electrónico Personal



f) Actualización de Legajo Electrónico Personal

g) Renovación de Legajo Electrónico Personal

ARTÍCULO 11.- Establécese que el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – INTI, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Destinación suspensiva de importación temporaria

ARTÍCULO 12. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Presentación de documentación para la solicitud de Crédito Fiscal de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo

b) Cambio de Domicilio - Asociaciones Sindicales

c) Afiliación/Desafiliación a asociación sindical de grado superior

d) Denuncias vinculadas a Asociaciones Sindicales

e) Conflicto de Encuadramiento Sindical

f) Modificación - Adecuación de Estatuto Social

g) Presentación Anual de Memoria y Balance

h) Recursos vinculados a Asociaciones Sindicales

i) Fortalecimiento de Acciones de Formación de Org. de La Sociedad Civil

j) Designación de Delegados Normalizadores - Asociaciones Sindicales

k) Personería Gremial

l) Ampliación de Inscripción Gremial

ARTÍCULO 13. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de prórroga sobre importación temporaria para pruebas, ensayos y control

b) Solicitud Bono Electrónico Crédito Fiscal Moldes y Matrices Automotriz

ARTÍCULO 14. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Apostilla/Legalización para documentos públicos electrónicos

b) Registro de firmantes de documentos públicos argentinos

c) Rendición de Colegios de Escribanos

ARTÍCULO 15. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Inscripción de Especialidad - Sin examen / Duplicado / Certificado para España

b) Solicitud de Libre Sanción de Establecimientos

c) Renovación de Habilitación Provisoria

ARTÍCULO 16.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Inscripción al 100% Nuestro

b) CONIN Centros – Presentación Mensual

ARTÍCULO 17.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Presentación de Informe Técnico Certificado de Seguridad Vehicular Abreviado

ARTÍCULO 18.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Adhesión al Programa Mejor Hogar - Línea Materiales

ARTÍCULO 19.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Logotipo de Marca Vicuña Argentina

b) Comodatos de vehículos de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (préstamos / autos)

c) Planes de Gestión Residuos de Generación Universal (REGU)

d) Presentación Proyecto de Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza Sucro-alcoholera

ARTÍCULO 20.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Consulta Pública sobre Desafíos y Necesidades de Espectro Radioeléctrico en Argentina.

b) Consulta Pública sobre Proyecto de Reglamento para el Uso de los Espacios en Blanco.

ARTÍCULO 21.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de inscripción al registro del Sistema Argentino de Calidad Turística

b) Actualización de datos de organizaciones en el registro del Sistema Argentino de Calidad Turística

c) Solicitud de Adhesión a Herramienta del Sistema Argentino de Calidad Turística

d) Solicitud de baja de la organización a herramienta del Sistema Argentino de Calidad Turística

e) Solicitud Provincial de Implementación de Programas del Sistema Argentino de Calidad Turística

f) Declaración de Legalidad de Organizaciones Adheridas a Herramientas del Sistema Argentino de Calidad Turística

g) Solicitud de Baja de Destino de Herramienta del Sistema Argentino de Calidad Turística

h) Revalidación o reinscripción a herramienta del Sistema Argentino de Calidad Turística

ARTÍCULO 22.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Boletín Oficial – Registración o Renovación de usuarios firmantes para Delegación Virtual

ARTÍCULO 23.- Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Digitalización de Droguerías - Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios

b) Digitalización de Principios activos - Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios

c) Digitalización de Firmas con Planta - Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios

d) Designación Transitoria con Función de Jefatura SENASA

e) Solicitud de AFIDI para Envíos No Comerciales

- f) Evaluación de importaciones de productos y/o subproductos de origen vegetal (Afidi)
- g) Evaluación de insumos aptos para producción orgánica
- h) Solicitud de auditoria para la verificación de buenas prácticas de manufacturas (BPM) o análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC/HACCP)

ARTÍCULO 24.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Concurso Médico Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTÍCULO 25.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 27 de septiembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Respuesta a requerimiento de verificación efectuada por Subgerencia Antifraude
- b) Altas, bajas y modificaciones de los Miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia
- c) Declaración Jurada - Grandes Riesgos
- d) Notificación y Requerimientos de Información SSN
- e) Presentación de documentación previa a la Asamblea (Punto 38.1.1 del RGAA)
- f) Presentación de documentación posterior a la Asamblea (punto 38.1.3 del RGAA)
- g) Rehabilitación de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros
- h) Presentaciones generales - Productor Asesor de Seguros y Aspirantes a la Matrícula PAS
- i) Alta de Sociedades de Productores de Seguros

ARTÍCULO 26.- Apruébase la implementación de la plataforma RENT.AR integrada al módulo de “Trámites a Distancia - TAD” del Sistema Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de pago de todos los trámites de la plataforma TAD.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 07/10/2019 N° 75988/19 v. 07/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 109/2019**

**RESOL-2019-109-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-52729853- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-52729853- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del BANCO PROVINCIA DE NEUQUÉN S.A., CUIT: 30-50001404-7 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A., CUIT: 30-50001404-7 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 07/10/2019 N° 76011/19 v. 07/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 110/2019**

**RESOL-2019-110-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-46073134- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-46073134- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, CUIL: 33-52794805-9, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, CUIL: 33-52794805-9 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 07/10/2019 N° 76012/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 759/2019

#### RESOL-2019-759-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-84601628-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar UN (1) asesor de gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como asesor de gabinete al profesional consignado en la planilla anexa a este artículo (IF-2019-86839582-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, por el período y la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 75980/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 760/2019****RESOL-2019-760-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

Visto el expediente EX-2019-90462830-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador Público Juan Emilio Mariscal (MI N° 28.215.987) ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda (cf., NO-2019-90416665-APN-SSPT#MHA).

Que en atención a lo expuesto, resulta pertinente proceder a la aceptación de esa renuncia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 7 de octubre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Juan Emilio Mariscal (MI N° 28.215.987) al cargo de Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el desempeño de ese cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 07/10/2019 N° 76148/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA****Resolución 597/2019****RESOL-2019-597-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54606825-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.



Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Operating Company Limited el área CAN\_111, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que BP Exploration Operating Company Limited acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área CAN\_111 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-41,3768	-56,5862
2	-41,9828	-57,0949
3	-41,59	-57,9012
4	-40,9947	-57,3978

Superficie aproximada: seis mil trescientos veinte coma cincuenta y tres kilómetros cuadrados (6.320,53 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área CAN\_111 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN\_111, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración tres mil cuatrocientos setenta y seis (3.476) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición Sísmica 3D	km <sup>2</sup>	1100	2420
Adquisición Sísmica 2D	km	2915	700
Adquisición Grav/Mag Agua 2D	km	2915	356

**ARTÍCULO 3°.-** Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo

las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/10/2019 N° 75863/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 598/2019**

**RESOL-2019-598-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54611349-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a la empresa Tullow Oil PLC el área MLO\_122, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Tullow Oil PLC acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Tullow Argentina LTD Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa Tullow Argentina LTD Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área MLO\_122 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-53.375	-65
2	-54.0625	-65
3	-54.0625	-65.875
4	-53.375	-65.875

Superficie aproximada: cuatro mil cuatrocientos veinte coma cincuenta kilómetros cuadrados (4.420,50 km2).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte del permisionario de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración el permisionario de exploración notificará fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuará explorando en el área MLO\_122 o si la revertirá totalmente. Al término del segundo período de exploración el permisionario de exploración restituirá al Estado Nacional la superficie total del área MLO\_122, a menos que opte por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que el permisionario de exploración hubiera cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** El permisionario deberá realizar durante el primer período de exploración ocho mil setecientos treinta y dos (8.732) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición de sísmica 2D	Km	271,36	65
Adquisición de sísmica 3D	Km2	2653	7003
Reprocesamiento en tiempo 3D	Km2	2653	636
Reprocesamiento en profundidad 3D	Km2	2653	318
Adquisición de métodos potenciales – Agua (Grav/Mag)	Km	7100	710

ARTÍCULO 3°.- El permisionario tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones). El titular de la concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúe el permisionario de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y el permisionario de exploración será sometida al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Tullow Argentina LTD Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/10/2019 N° 75877/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 600/2019**  
**RESOL-2019-600-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54605770-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Operating Company Limited el área CAN\_113, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que BP Exploration Operating Company Limited acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a las empresas Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área CAN\_113 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-41,9828	-57,0949
2	-42,6125	-57,6217
3	-42,2289	-58,428
4	-41,59	-57,9012

Superficie aproximada: seis mil quinientos setenta y tres coma setenta y cuatro kilómetros cuadrados (6.573,74 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área CAN\_113 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN\_113, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso la restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2°.-** Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración un mil setecientos treinta y seis (1.736) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición Sísmica 3D	km2	300	660
Adquisición Sísmica 2D	km	2961	711
Adquisición Grav/MAG Agua 2D	km	2961	365

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y a BP Exploration Argentina Limited Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/10/2019 N° 75878/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 603/2019**

**RESOL-2019-603-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54611945-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Tullow Oil PLC, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima (anteriormente denominada Wintershall Energía Sociedad Anónima) el área MLO\_119, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Tullow Oil PLC acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O.1984.

Que las empresas Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a las empresas Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima un permiso de exploración sobre el área MLO\_119 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisórias:

**COORDENADAS POSGAR 07**

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-52,625	-63,125
2	-52,75	-63,125
3	-52,75	-62,875
4	-52,875	-62,875
5	-52,875	-62,625
6	-53	-62,625
7	-53	-62,5
8	-53,375	-62,5
9	-53,375	-63,5
10	-52,625	-63,5

Superficie aproximada: cuatro mil quinientos cuarenta y seis coma cuarenta kilómetros cuadrados (4.546,40 km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contado a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de

Energía si continuarán explorando en el área MLO\_119 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO\_119, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración dieciséis mil cuatrocientas ochenta y nueve (16.489) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición de sísmica 2D	km	904	216
Adquisición de sísmica 3D	km <sup>2</sup>	4546,40	12002
Reprocesamiento en tiempo 2D	km	1693	67
Reprocesamiento en profundidad 2D	km	1693	33
Reprocesamiento en tiempo 3D	km <sup>2</sup>	4546,40	1091
Reprocesamiento en profundidad 3D	km <sup>2</sup>	4546,40	545
Adquisición de métodos potenciales – Agua (Grav/Mag)	km	12200	1220
Cores del fondo del mar (incluye geoquímica)	N°	387	1315

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, a Pluspetrol Sociedad Anónima y a Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima conforme con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/10/2019 N° 75876/19 v. 07/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 604/2019**

**RESOL-2019-604-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54613638-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I de dicho decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de las áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Tullow Oil PLC, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima (anteriormente denominada Wintershall Energía Sociedad Anónima) el área MLO\_114, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Tullow Oil PLC acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima un permiso de exploración sobre el área MLO\_114 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

## COORDENADAS POSGAR 07

ESQ.	LATITUD	LONGITUD
1	-51,75	-63,5625
2	-52,125	-63,5625
3	-52,125	-63,5
4	-52,3125	-63,5
5	-52,3125	-63,4375
6	-52,4375	-63,4375
7	-52,4375	-63,375
8	-52,5625	-63,375
9	-52,5625	-63,25
10	-52,625	-63,25
11	-52,625	-64,375
12	-51,75	-64,375

Superficie aproximada: cinco mil novecientos cuarenta y dos coma treinta y cuatro kilómetros cuadrados (5.942,34 km<sup>2</sup>).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área MLO\_114 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO\_114, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración veintiún mil ciento noventa y cuatro (21.194) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición de sísmica 2D	km	1099	263
Adquisición de sísmica 3D	km <sup>2</sup>	5942,34	15687
Reprocesamiento de tiempo 2D	km	3180	127
Reprocesamiento de profundidad 2D	km	3180	63
Reprocesamiento de tiempo 3D	km <sup>2</sup>	5942,34	1426
Reprocesamiento de profundidad 3D	km <sup>2</sup>	5942,34	713
Adquisición de métodos potenciales - Agua (Grav/Mag)	km	16000	1600
Cores del fondo del mar (incluye geoquímica)	N°	387	1315

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Tullow Argentina Limited Sucursal Argentina, Pluspetrol Sociedad Anónima y Wintershall DEA Energía Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/10/2019 N° 75879/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 600/2019

#### RESOL-2019-600-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69757013-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 353 de fecha 22 de marzo de 2018, N° 563 de fecha 16 de abril de 2018, N° 755 de fecha 25 de abril de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 100 de fecha 21 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL DE OBRAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, todas ellas, dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 353 de fecha 22 de marzo de 2018 se designó transitoriamente a la Doctora María Leticia PEDERIVA D.N.I. N° 27.240.807 en el cargo de DIRECTORA TÉCNICO LEGAL DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 563 de fecha 16 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Francisco PÉREZ MARTÍNEZ, D.N.I. N° 31.134.376, en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 755 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada Clara SANGUINETTI, D.N.I. N° 30.367.487, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 100 de fecha 21 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones transitorias correspondientes a los Licenciados Francisco PÉREZ MARTÍNEZ y Clara SANGUINETTI, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el anexo N° (IF-2019-90207734-APN-MTR) todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 353/18, 563/18 y 755/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los Licenciados Francisco PÉREZ MARTÍNEZ y Clara SANGUINETTI se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 601/2019****RESOL-2019-601-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67422523-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467; los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018; las Decisiones Administrativas N° 355 de fecha 6 de junio de 2017, N° 124 de fecha 19 de febrero de 2018, N° 195 de fecha 26 de febrero de 2018, y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018; las Resoluciones N° 183 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 1151 y N° 1152 ambas de fecha 28 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS VIALES y LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 355 de fecha 6 de junio de 2017 se designó transitoriamente al Ing. Diego Gabriel GIORDANO, D.N.I. N° 26.884.654, en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 124 de fecha 19 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Alejandro SICRA, D.N.I. N° 31.208.925, en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 195 de fecha 26 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al Ingeniero Diego Federico NAPPA, D.N.I. N° 20.597.408, en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS VIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 183 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 1151 y N° 1152 ambas de fecha 28 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones del Ingeniero Diego Federico NAPPA y del Licenciado Alejandro SICRA, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos

establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el anexo N° IF-2019-90282072-APN-MTR, todos dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 355/17, N° 124/18 y N° 195/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes al Ingeniero Diego Federico NAPPA y al Licenciado Alejandro SICRA se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 75882/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3237/2019

#### RESOL-2019-3237-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1861 del 07 de diciembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-78372981-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1861 del 07 de diciembre de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD

EDUCATIVA– Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I – dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ( SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.861/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1861/18, de la magister María Ángela CORTELEZZI (DNI N° 24.674.284), en las funciones de DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA– Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I – dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 07/10/2019 N° 75653/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

**Resolución 1799/2019**

**RESOL-2019-1799-APN-SGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N.° EX-2019-41984338-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA tienen el objeto de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1982-APN-MECCYT se procedió a modificar el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA de la Resolución N° RESOL-2018-533-APN-MC a través del Anexo (IF-2019-49382735-APN-DNPEMC#MECCYT) y se designó al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA como autoridad de aplicación del citado RÉGIMEN, autorizándolo a la modificación total o parcial de este último y designándolo como encargado de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que asimismo, mediante la citada Resolución, se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2019 conforme a las especialidades estipuladas en el Artículo N° 6 del citado Anexo.

Que a su vez, mediante el Artículo N° 10 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, se establece la composición del jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que por ello, corresponde designar a los especialistas encargados de intervenir en la adjudicación de las distinciones, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan su amplia y relevante actuación, integrándolos en función a las disciplinas pertinentes; estipulándose el monto a percibir en concepto de honorarios.

Que la presente medida cuenta con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/2019.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta con fundamento en lo normado por la Resolución N° RESOL-2019-1982-APN-MECCYT; los Decretos N° 392/1986 y N° 1344/2007; y en virtud de los objetivos asignados a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Designase la nómina de Jurados correspondiente a cada disciplina de los PREMIOS NACIONALES a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA 2019, que se detallan en el ANEXO (IF-2019-88062448-APN-DNPEMC#MECCYT) que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Asignase a cada uno de los jurados conforme surge del ANEXO citado en el ARTÍCULO 1°, en concepto de honorarios, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000.-), salvo aquellos que se encuentran exceptuados de manera expresa por el mismo.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso correspondiente a esta Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.** - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL para su intervención, cumplido archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/10/2019 N° 75997/19 v. 07/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 2421/2019**

**RESOL-2019-2421-APN-SGS#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-32945542 -APN-DD#MS y el Expediente Nº 1-2002- 22691-16-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD (actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL), y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 6 de la AGENDA 21 (Reunión Cumbre de la Tierra, 1992) expresa en su punto E la necesidad de reducir los riesgos para la salud derivados de la contaminación y los peligros ambientales.

Que de acuerdo al marco establecido de común acuerdo entre los gobiernos en el FORO INTERGUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD QUÍMICA, del que el país forma parte, una vez identificado un riesgo para la salud de ambientes y personas, los gobiernos y los sectores interesados deberán comprometerse a adoptar medidas para prevenir o reducir la exposición.

Que según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) los riesgos derivados de la exposición a compuestos químicos, con especial mención a los plaguicidas, son considerados como las amenazas mejor identificadas para la salud infantil.

Que el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005) en su artículo 22 expresa que los procedimientos sanitarios de desinsectación, desratización, desinfección, descontaminación y de otro tipo se aplicarán evitando que causen lesiones y, en la medida de lo posible, molestias a las personas o repercutan en el entorno de modo que afecten a la salud pública o dañen equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales.

Que tanto la OMS como el CENTRO DE CONTROL DE ENFERMEDADES (CDC) de los Estados Unidos destacan la relevancia de mantener libres de plagas (vigilancia entomológica, saneamiento ambiental y control de vectores) los aeropuertos y espacios circundantes hasta al menos 400 metros en derredor.

Que igual sentido sostienen las recomendaciones surgidas del acta MERCOSUR/XXXIV SGT Nº 11 "SALUD"/COMISIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD/SUBCOMISIÓN DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERAS/ACTA Nº 01/10 – UNIDO III, que alientan a tomar las medidas destinadas a evitar la presencia de criaderos propicios para la reproducción del vector *Aedes aegypti* con el objeto de mantener los aeropuertos libres del mismo.

Que la decisión del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL y de los encuentros MERCOSUR respecto de las obligaciones de los Estados deja en cada país la libertad de decidir sobre la utilización de agentes químicos para la desinfestación de cabinas de pasajeros.

Que en relación a la desinsectación de mosquitos presuntamente infectados existe coincidencia entre la OMS y el CDC sobre la mayor importancia relativa del transporte de pasajeros contagiados frente al de mosquitos eventualmente infectados, en la transmisión de enfermedades vectoriales de país en país, así como sobre la importancia de priorizar los recursos en la protección de las personas en áreas endémicas.

Que tanto la OMS como la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (EPA) de los Estados Unidos de América coinciden en señalar la falta de evidencia científica tanto en relación con la eficacia de la desinsectación en cabinas de pasajeros, y su consecuente alta relación riesgo/beneficio, así como de la posibilidad real del transporte de mosquitos vivos infectados y su peso relativo en relación con la difusión de una epidemia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL (NIOSH) de los Estados Unidos de América recuerda que las personas pueden estar expuestas a plaguicidas durante la desinsectación de las aeronaves o por contacto con superficies ya tratadas, y que la exposición a piretroides puede causar irritación ocular y del tracto respiratorio alto; irritación, quemazón y prurito en la piel; síntomas respiratorios, mareo, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea, astenia.

Que el AMERICAN JOURNAL OF INDUSTRIAL MEDICINE (50:345-356 – 2007) y la AGENCIA DE SERVICIOS HUMANOS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, entre otros, comunican la ocurrencia de casos de enfermedad ocupacional ligada a la exposición a plaguicidas por parte de personal de cabina durante las acciones de desinfestación y recuerdan la existencia de alternativas menos riesgosas para el control de vectores.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 42, estipula que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que la Resolución MSN N°1141/04 expresa que la utilización de plaguicidas resulta tolerable únicamente en el marco de un control integrado de plagas, en manos de un profesional experto, en el marco de un plan de gestión sustentable, en cumplimiento de normas sujetas a la dinámica propia de los avances científicos en la materia y siempre y cuando su utilización no pueda sustituirse por alternativas no químicas.

Que la misma Resolución expresa que la utilización de productos químicos debe llevar aparejada una capacitación compatible con un perfil profesional adecuadamente protegido y técnicamente formado para minimizar la exposición personal, limitar o impedir los efectos de la contaminación ambiental y resguardar la salud y la seguridad de la población laboral y general.

Que la Resolución MSN N° 900/09 expresa que, a pesar de su objetivo promotor de la salud, el control químico de vectores conlleva tareas y prácticas que pueden dar lugar a impactos negativos en el ambiente, no deseados e involuntarios y que es función de los organismos con poder de normatización y control entender en las cuestiones de salud derivadas de dichas prácticas y situaciones de riesgo.

Que la Disposición ANMAT N° 8224/16 establece, en su Apéndice 3, que en los rótulos de productos insecticidas líquidos, comprimidos o no, deberá constar la siguiente leyenda obligatoria: "Durante la aplicación no deben permanecer en el lugar personas ni animales domésticos".

Que, asimismo, en las Directrices para la prevención y Control de *Aedes aegypti* se cita textualmente: "Asegurarse de que todos los ocupantes de la vivienda y los animales estén fuera de la casa durante la pulverización y permanezcan fuera hasta 30 minutos después de la aplicación".

Que la práctica de rociado en cabinas de pasajeros incurre en contravención con la Resolución MSN N° 779/88 y la Disposición de la Dirección de Sanidad de Fronteras (DSFT) N° 628/12 al no quedar en manos de empresas de control de plagas debidamente registradas, las cuales por otro lado, no tienen acceso a la adquisición y uso de productos de uso exclusivo para salud pública como lo son todos aquellos utilizados para el control de vectores según la Disposición ANMAT N° 143/2009.

Que se observa una creciente inquietud manifestada por pasajeros que no desean ser expuestos a plaguicidas.

Que tratándose de una intervención para control de vectores le corresponden las generales de la ley respecto de la Resolución MSN N° 330/16 sobre el Derecho a la Información, a pesar de lo cual el procedimiento no acepta un consentimiento informado previo ni considera la autonomía del usuario de prestarse libremente al procedimiento.

Que hay antecedentes de personal de a bordo declarando su preocupación por su salud y por la seguridad de elementos y equipos de la aeronave, que consideran potencialmente en riesgo por la exposición a los plaguicidas.

Que no se cuenta con protocolos de vigilancia médica ocupacional específicos para las personas expuestas a cargo de la gestión de productos químicos destinados a la desinsectación de cabinas.

Que la estiba transitoria, el transporte, el tratamiento y/o disposición final de restos y envases amplían el abanico de personas y ambientes potencialmente expuestos.

Que existen contradicciones técnicas y administrativas en el marco normativo en el que se sostiene la práctica de la desinsectación de aeronaves en el país (disposiciones, memorandos, resoluciones) que es necesario evitar.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, con posterioridad modificado por el Decreto N° 958/18.

Que por Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, estableciéndose en la órbita de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES bajo la responsabilidad primaria, entre otras, de "Administrar, en coordinación con otras áreas del Ministerio, los temas vinculados a la salud y sus determinantes socioambientales, para la prevención de riesgos vinculados a los determinantes de la salud", "Coordinar el desarrollo de estudios que permitan caracterizar epidemiológicamente y propiciar normas relativas a prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia de las intoxicaciones, así como la generación de planes de contención sanitarias ante desastres ambientales" y "Promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades en determinantes de la salud de las jurisdicciones y de la cooperación intra e inter sectorial en el ámbito nacional, propiciando la formación de equipos técnicos para la incorporación de criterios ambientales en ejes tales como disposición final de residuos de hospitales, salvaguarda ambiental, normativa ambiental, entre otros".

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA; han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que mediante Decreto N° 801/18 se modificó el Decreto N° 438/92, Ley de Ministerios, fusionándose el Ministerio de Salud con el de Desarrollo Social y estableciéndose la continuidad de funciones, del primer organismo, en el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme el Decreto N° 802/18, y la lógica interpretativa del mismo, se faculta al Sr. Secretario de Gobierno de Salud a adoptar la medida aquí expuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", sus modificatorias y complementarias y lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso de insecticidas químicos con fines de control de vectores en las cabinas de pasajeros y de tripulación de aeronaves comerciales.

ARTÍCULO 2°.- Con el fin de protocolizar y armonizar las acciones de higiene y saneamiento ambiental, vigilancia entomológica y control vectorial en los predios ocupados por aeropuertos, encomiéndose a la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES conformar una comisión con profesionales de las áreas técnicas a cargo las temáticas de Salud Ambiental, Control de Vectores y Sanidad de Fronteras y Transportes, para que, en el lapso de 180 días, elabore un documento Guía que tenga presente estos centros y un espacio circundante de 400 metros alrededor de ellos, en donde garantizar la inexistencia de sitios potencialmente aptos para la cría de animales peligrosos.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES para que, a través de la COMISIÓN ASESORA DE PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO, se elabore en un lapso de 90 días un Informe Técnico para fundamentar una medida similar que reemplace a las actuales acciones de desinfección de barcos y transportes terrestres, puertos y estaciones terminales de transporte terrestre de pasajeros.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/10/2019 N° 75826/19 v. 07/10/2019

## **COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

### **Resolución 12/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO: que el mandato del Presidente de la Comisión Arbitral finaliza el 10 de diciembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que para la elección del presidente de la Comisión Arbitral se ha cumplimentado el procedimiento previsto en el artículo 9° del Reglamento Interno de la Comisión Arbitral y Plenaria (texto según Resolución C.P. N° 20/2018).

Que en la reunión de Comisión Plenaria del día de la fecha, resultó reelecto el Dr. Roberto José Arias, D.N.I. N°20.414.655.

Por ello:

**LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase Presidente de la Comisión Arbitral, a partir del 11 de diciembre de 2019, al Dr. Roberto José Arias, DNI. N° 20.414,655.

ARTICULO 2°.- La designación es por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Leandro Luciano Sferco

e. 07/10/2019 N° 76031/19 v. 07/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 216/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO la Ley N° 26.727 y Expediente Electrónico N° EX-2019-87720770-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que a los efectos de hacer frente a la adecuación del poder adquisitivo de los trabajadores y en el marco de las competencias de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las partes han decidido su tratamiento.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el marco de esta revisión extraordinaria y en cuanto a la fijación de dicha asignación debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), con las remuneraciones del mes de octubre de 2019.
- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), con las remuneraciones del mes de noviembre de 2019.
- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, para su revisión.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 07/10/2019 N° 75846/19 v. 07/10/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Resolución 217/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, sesionando en la Sala de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Ricardo Recondo, los Señores consejeros presentes,

El Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la emergencia en materia de infraestructura edilicia en las dependencias del Poder Judicial de Nación cuya ejecución de recursos se encuentre a cargo de este Consejo de la Magistratura, con la

finalidad de atender las deficiencias de las instalaciones existentes y llevar a cabo la programación de las obras de construcción, refacción, remodelación y/o ampliación de los inmuebles, teniendo en cuenta las necesidades edilicias y las pautas de higiene y seguridad del trabajo, en miras de lograr un eficaz servicio de justicia.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar la emergencia en materia tecnológica en las dependencias del Poder Judicial de Nación cuya ejecución de recursos se encuentre a cargo de este Consejo de la Magistratura, con la finalidad de efectuar acciones que permitan el correcto funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos, como así también la modernización tecnológica del servicio de justicia en lo que respecta exclusivamente a las competencias atribuidas a este Consejo.

**ARTÍCULO 3°.-** La declaración de emergencia prevista en los artículos 1° y 2° tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco días (365) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar, mientras duren las emergencias declaradas en los artículos 1° y 2° de la presente, a la Oficina de Administración y Financiera a contratar los servicios, bienes u obras necesarias mediante los procedimientos de excepción establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación aprobado por la Resolución CM 254/15 –y sus modificatorias- y en la Ley 13.064 de Obra Pública.

La Oficina de Administración y Financiera –previa autorización de la Comisión de Administración y Financiera- podrá utilizar el procedimiento de contratación directa por urgencia (compulsa abreviada por urgencia), de acuerdo a los artículos 30 y 164 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución CM 254/15 y el artículo 9, inciso d), de la Ley 13.604 de Obra Pública, según el caso, o de aprobación de gastos previsto en los arts. 36 bis y 167 bis del Reglamento de Contrataciones, según la incorporación dispuesta por Resolución CM N° 538/2018.

Déjese establecido que las aprobaciones de gastos que se lleven a cabo en el marco de la presente declaración de emergencia, procederán cuando el monto no exceda los 800 módulos, no siendo aplicable en tales casos el límite previsto en el artículo 167 bis, inciso 2° del Reglamento de Contrataciones, según la incorporación dispuesta por Resolución CM N° 538/2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que en los procedimientos de contratación mencionados en el artículo 3° las notificaciones se deberán efectuar mediante correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, inciso 1, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución CM 254/15.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que en los procedimientos amparados por el Reglamento aprobado por la Resolución CM 254/15, la Oficina de Administración y Financiera podrá incorporar en los pliegos de bases y condiciones particulares una cláusula de renegociación de los contratos cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. En los contratos de suministro, podrá aplicarse dicha cláusula cuando la entrega supere el plazo de UN (1) mes.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que las áreas del Consejo de la Magistratura, cuya intervención resulte obligatoria en los procedimientos alcanzados por la presente, deberán otorgar a los trámites respectivos el carácter de preferente y urgente despacho.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día hábil judicial siguiente a la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. Ricardo Recondo - Juan Pablo Mas Velez - Juan M. Pais - Juan Manuel Culotta - Marina Sánchez Herrero - Graciela Camaño - Alberto Agustín Lugones - Diego Molea

e. 07/10/2019 N° 76046/19 v. 07/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

#### Resolución General 7/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO:

La Resolución General C.A. N° 84/2002 (y sus modificatorias) y la Resolución General CA. N° 11/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral mediante la Resolución General CA. N° 84/2002 aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR y mediante la Resolución General CA, N° 11/2016 estableció que los agentes utilizarán para su identificación e ingreso al mismo la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que la provincia de Córdoba encomendó a la Comisión Arbitral, que sus agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación, denominado SIRCAR, puedan dar cumplimiento a sus obligaciones utilizando el sistema de autenticación de identificación denominado Ciudadano Digital (CiDi), como alternativa a la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el acceso al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, disponible en el sitio [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar), los agentes de la provincia de Córdoba podrán utilizar, de modo alternativo a la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para su identificación e ingreso, la cuenta de usuario y contraseña Ciudadano Digital de la provincia de Córdoba (CiDi) <https://cidi.cba.gov.ar>

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese. Fernando Mauricio Biale – Roberto José Arias

e. 07/10/2019 N° 76037/19 v. 07/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN  
DE LA REPUBLICA  
Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y

### SECRETARÍA DE VIVIENDA

#### Resolución Conjunta 2/2019

#### RESFC-2019-2-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2019-72528593-APN-SV#MI, la Ley General de Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 24.295, N° 25.438 y N° 27.270, las Leyes N° 26.190 y N° 27.191, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, N° 891 de fecha 25 de julio de 2016, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Resolución A/RES/70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Convenio CONVE-2018-58992837-APN-SGAYDS#SGP de fecha 15 de noviembre de 2018, y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el año 2002 se sancionó la Ley General del Ambiente N° 25.675, ley marco de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que conforme a la Ley General del Ambiente N° 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que la citada ley define que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de política ambiental.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que según lo dispuesto en el Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675 General del Ambiente.

Que, mediante las Leyes N° 24.295, N° 25.438, N° 27.270, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó respectivamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Que, por los instrumentos internacionales antes citados, se asumió el compromiso de formular y actualizar regularmente programas nacionales tendientes a mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a sus efectos.

Que asimismo las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de energía eléctrica se han asumido compromisos y metas relevantes para el logro de los objetivos de mitigación de gases de efecto invernadero.

Que en virtud de ello se aprobó mediante la Resolución N° 70/1 (A/RES/69-31) la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 22.520 compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que por los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 958 de fecha 10 de octubre de 2018 y normas complementarias es competencia de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE el desarrollar e implementar la política nacional de cambio climático y desarrollo sustentable.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 25 de julio de 2016 se creó el GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, el que se conforma con los ministerios nacionales involucrados en políticas climáticas bajo la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tiene como finalidad articular políticas en materia de cambio climático y generar conciencia en toda la sociedad sobre su relevancia.

Que es función del mencionado gabinete proponer un Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático, el que se compondrá a su vez de un Plan Nacional de Mitigación y un Plan Nacional de Adaptación.

Que, por su parte, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 establece como objetivo de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 122 del 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda aprobó el Reglamento Particular del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, que tiene como finalidad principal atender al déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que con fecha 15 de noviembre de 2018 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA suscribieron el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN N° CONVE-2018-58992837-APN-SGAYDS#SGP, que tiene por objeto promover un marco de acción conjunta entre las Partes mencionadas en materia de vivienda, hábitat, ambiente y desarrollo sustentable a través de acciones, programas, proyectos o iniciativas que aborden dichas temáticas, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que el mencionado CONVENIO MARCO establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS Y PÚBLICAS Y VIVIENDA, y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, suscribirán los Acuerdos Específicos que resulten pertinentes, donde se detallarán los objetivos, las responsabilidades de ambas partes, los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, cronograma y forma de evaluación.

Que el desafío de generar una política de sostenibilidad ambiental y climática importa integrar los objetivos ambientales con los económicos y sociales del país, y requiere la decisión de diferentes áreas de gobierno sobre la base de un trabajo sistemático de integración y coordinación.

Que resulta necesario establecer la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable que integre el pilar de la sostenibilidad ambiental y climática en el desarrollo de la política nacional de vivienda.

Que resulta pertinente integrar a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los Municipios, a las empresas y entidades representativas del sector constructivo en el desarrollo e implementación de los lineamientos de esta Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable.

Que, dadas las competencias señaladas, corresponde que la presente medida se dicte en forma conjunta por las autoridades de ambos organismos referidos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 958 de fecha 10 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL

Y

EL SECRETARIO DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Impleméntese la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable (en adelante "LA ESTRATEGÍA"), bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría General y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 2° - Establécese los objetivos de la Estrategia Nacional de Vivienda Sustentable:

1. Fomentar el concepto integral de vivienda sustentable, que considere la vivienda, sus habitantes y su entorno.
2. Promover instancias de sensibilización que incentiven cambios culturales en las acciones concretas de la población.



3. Impulsar el diseño bioclimático de las viviendas, adecuado a las características de las regiones bioclimáticas.
4. Impulsar sistemas constructivos eficientes y de rápida ejecución.
5. Ampliar la cobertura de los programas existentes y adaptar éstos a una nueva visión integral, para llevar a la vivienda a un nivel de mayor eficiencia y confort para sus habitantes procurando de esta manera promover de manera eficaz el desarrollo sustentable.
6. Mejorar los esquemas de financiamiento para que viviendas más eficientes y confortables sean accesibles a las familias de menores recursos.
7. Incorporar la perspectiva de gastos soportables, acordes a los niveles de ingreso del hogar sin condicionar la satisfacción de otras necesidades básicas.
8. Reunir a todos los actores de la cadena de valor de la vivienda, tanto del sector público como privado, detrás del objetivo de promoción y difusión de la vivienda sustentable.

ARTÍCULO 3° - Establecese las acciones que promueva “LA ESTRATEGIA” destinada a encauzar los siguientes ejes de abordaje;

1. Construcción y mejoramiento: para fortalecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que promuevan soluciones de vivienda que brinden mayor confort, bienestar y oportunidades a sus habitantes. Se considerará la construcción de viviendas nuevas y el mejoramiento del stock de viviendas existentes bajo un enfoque bioclimático y a partir del uso eficiente de los recursos.
2. Indicadores y generación del conocimiento: para elaborar indicadores concretos de seguimiento y mecanismos de MRV para la identificación de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la traducción de las correspondientes políticas en Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) y elaborar y aplicar indicadores para el logro del cumplimiento de los ODS asociados a los objetivos de “LA ESTRATEGÍA”.
3. Estándares mínimos: para establecer en el sector enmarcado en la vivienda una perspectiva bioambiental en la promoción del uso sustentable de los recursos y del uso racional y eficiente de la energía.
4. Certificación: para desarrollar una metodología de evaluación y diagnóstico de viviendas para la calificación y clasificación de construcciones de uso residencial según diferentes variables de sustentabilidad.
5. Sensibilización y difusión: para desarrollar instancias didácticas-pedagógicas para públicos segmentados (técnicos profesionales, trabajadores de la construcción y los propios beneficiarios de las viviendas) y la elaboración de contenidos específicos para la promoción y difusión de buenas prácticas de construcción sustentable y de uso de la vivienda.
6. Innovación y transformación del mercado: para fomentar nuevos instrumentos metodológicos que incentiven modelos de negocios con criterios de sustentabilidad y el abordaje de temáticas innovadoras a fin de facilitar el uso eficiente de los recursos en el sector de la vivienda y las edificaciones.
7. Transversalidad y participación: para la consolidar la implementación de la “LA ESTRATEGIA” bajo una perspectiva inclusiva, que comprenda los diversos representantes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, instruyendo para ese fin la creación de una Mesa Transversal de Vivienda Sustentable, enmarcada en el Gabinete Nacional de Cambio Climático que sea coordinada por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 4° - La Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda se encuentran facultados para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de “LA ESTRATEGIA”.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a las Provincias, Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a sus entes autárquicos con competencia en la materia, a adherir a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman - Ivan Carlos Kerr



## Disposiciones

### **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL**

#### **Disposición 371/2019**

#### **DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87010552- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N°. 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N°. 5/2017 y sus modificatorias, y la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 297/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley otorga al organismo la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 297/2018 se creó el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el artículo 10 de la mencionada norma estableció que la información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en el caso en el que el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) sea mayor o igual a CUARENTA (40) o bienalmente cuando el NIA sea inferior a CUARENTA (40), conforme lo determine la reglamentación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa.

Que asimismo el artículo 11 de la mencionada norma establece que en aquellos casos que se modifique la actividad, la titularidad, la razón social o se generen cambios significativos en el NIA deberá realizarse el reempadronamiento dentro de los TREINTA (30) días hábiles de acaecido el cambio.

Que en tal sentido, resulta oportuno en esta instancia reglamentar los artículos 10 y 11 de la mencionada norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 16 de la Resolución de marras le delegó el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 26.168, la Resolución ACUMAR N°. 5/2017 y sus modificatorias y el artículo 16 de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 297/2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Todos los obligados a empadronarse deberán actualizar la información declarada en el Empadronamiento, en forma anual o bienal, conforme se determina en el artículo 10 de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 297/2018, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

La actualización de la información se realizará de forma online en el sitio web de ACUMAR [www.acumar.gob.ar](http://www.acumar.gob.ar), en la sección que se habilite a tal efecto, a la que se deberá ingresar con el usuario y clave otorgada en el Empadronamiento.

ARTÍCULO 2°.- El reempadronamiento que deba realizarse en los casos determinados en el artículo 11 de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 297/2018, deberá efectuarse en el plazo establecido en dicho artículo, en forma online en el sitio web de ACUMAR [www.acumar.gov.ar](http://www.acumar.gov.ar), en la sección que se habilite a tal efecto, a la que se deberá ingresar con el usuario y clave otorgada en el Empadronamiento.

Se entenderá por cambio significativo, a los fines del reempadronamiento, a la diferencia de VEINTE (20) puntos o más del NIA otorgado en el Empadronamiento.

ARTÍCULO 3°.- La actualización de los datos de contacto referentes a domicilio del representante legal; Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal; nombre y apellido del representante legal; teléfono del representante legal y correo electrónico del representante legal; se podrán realizar en cualquier momento de forma online en el sitio web de ACUMAR [www.acumar.gov.ar](http://www.acumar.gov.ar), en la sección que se habilite a tal efecto, a la que se deberá ingresar con el usuario y clave otorgada en el Empadronamiento.

ARTÍCULO 4°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, ACUMAR aplicará las sanciones que correspondan conforme el Régimen Sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

e. 07/10/2019 N° 76120/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 41/2019**  
**DI-2019-41-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX 2019-62685870—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que En relación a los elementos que dan sustento fáctico a las presentes actuaciones, se debe citar la vigencia en el ámbito de la Provincia de Mendoza de la Resolución N° 539/17 dictada por el Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, por la cual se establece la disposición que las Unidades Fiscales y Fiscalías de Cámara del Crimen, cada una en el ámbito de su competencia, informen a la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal, la nómina de sujetos que se encuentren comprendidos por el art. 2° de la Resolución N° 354-E/2017, citada en párrafos precedentes.

Que la información receptada es cursada, por la vía administrativa local correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a fin de aplicar las disposiciones legales vigentes en la materia de prevención y seguridad en espectáculos futbolísticos, para lo cual es pertinente la actuación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que con fecha 9 de abril del corriente año, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO OPERATIVO de la POLICIA DE MENDOZA eleva a la DIRECCION GENERAL DE POLICIAS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA de MENDOZA, nómina de individuos infractores a la ley penal, solicitando sean incluidos en el registro del Programa “Tribuna Segura”, resultando individualizados como: SILVA MACAGNO, JULIETA, DNI 33.943.292; LOPEZ MUÑOZ, ROLANDO ARIEL, DNI 37.267.122; MINATI KRIER, CRISTIAN DAMIAN, DNI 32.572.162; MANZANO BECACCECI, JUAN ORLANDO, DNI 26.155.503; GOMANEZ BAZÁN, MAXIMILIANO EBER, DNI 39.087.316; VARGAS BECERRA, VICTOR ANTONIO, DNI M 6.340.539; ABREGO PALACIOS, NORBERTO MIGUEL, DNI 6.929.451; ABREGO MORAN, FACUNDO MANUEL, DNI 41.752.538; OVALLES ORDOÑEZ, MATÍAS JAVIER, DNI 30.988.266; RUIZ ROJAS, CRISTIAN ANDRES, DNI 32.879.803; FERNANDEZ DOMINGUEZ, CRISTIAN DANIEL, DNI 40.218.333; FERNANDEZ TORRES, FERNANDO ARIEL, DNI 25.318.503; FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIANO, DNI 38.206.882; FERNANDEZ DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL, DNI 40.373.203; GUZMAN, DANIEL PABLO, DNI 32.370.044; GODOY RIQUELME, RICARDO ORLANDO, DNI 31.728.666; ARANDA PEREYRA, NICOLAS GUSTAVO, DNI 39.017.685; SANCHEZ BAZAN, FRANCO DARÍO, DNI 28.224.644; NAVARRO LLANOS CRISTIAN FABIAN, DNI 36.230.641; MENDEZ SALINAS, MARTHA LUCÍA, DNI 16.990.860; MALOVINI OCHOA, ELIO OMAR, DNI 33.376.525; CATALDO VEGA, MATEO HERNAN, DNI 38.474.424; GOMEZ GELADA, PABLO ALFREDO, DNI 20.543.935; PERICAS GOMEZ, AGUSTÍN FABIAN, DNI 41.366.770; DE CARLE, JOSE LUIS, DNI 35.937.338; OLGUIN HERRERA, SERGIO OMAR, DNI 40.269.964; BARRIONUEVO, SERGIO ADRIAN, DNI 40.559.418; SANCHEZ SOSA, CLAUDIO EMANUEL, DNI 35.879.885; ACOSTA LEDESMA, CARLOS ARTURO DNI 5.189.553; SANCHEZ, FABIO EZEQUIEL, DNI 51.295.726; RODRIGUEZ JOFRE, EMILIO ALBERTO, DNI 26.829.485; REYES LEGUIZAMON, LAUTARO HORACIO, DNI 42.468.892; PEREA, SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI 39.953.069; GUTIERREZ REYES, LUCAS EZEQUIEL, DNI 37.624.725; OLMEDO HERNANDEZ, ANGEL LEONARDO, DNI 31.728.817; GUZMAN DIAZ, GASTÓN ANDRES, DNI 39.020.654; ESPINOSA CELADA, MARIANO GASTÓN, DNI 35.936.480; RODRIGUEZ RICHARD, FRANCO AGUSTÍN GASTÓN, DNI 45.588.331; GONZALEZ, MAURICIO EXEQUIEL JONATHAN, DNI 34.872.337; VARGAS SANDES, ANGEL EMANUEL, DNI 37.129.991; IBARRA LEMOS, CELSO LEONARDO, DNI 23.881.362; FILIPPIS, LUCAS NAHUEL, DNI 35.841.690; FERRADA PALMA, PABLO IVÁN, DNI 26.190.462; GATICA DOMINGUEZ, ALDO ROSA, DNI 12.298.988; CONDORI, JOSÉ ISMAEL, DNI 42.034.872; ROJAS CORDOVA, JONATHAN ALBERTO, DNI 33.445.668; MORALES VIVANCO, ARIEL ANÍBAL, DNI 30.244.973.

Que los nombrados fueron procesados y, en muchos casos, condenados por encontrarlos penalmente responsables en grado de autoría o participación, de delitos que merecen pena de más de tres (3) años de prisión y/o cometidos en el marco del desarrollo de un evento futbolístico, con la intervención oportuna de las instancias judiciales previstas.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que la requisitoria formulada por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza determina la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y en los términos del art. 7° del Decreto 246/2017 y del art. 2° de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa”

a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16, 299/18 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a SILVA MACAGNO, JULIETA, DNI 33.943.292; LOPEZ MUÑOZ, ROLANDO ARIEL, DNI 37.267.122; MINATI KRIER, CRISTIAN DAMIAN, DNI 32.572.162; MANZANO BECACCECI, JUAN ORLANDO, DNI 26.155.503; GOMANEZ BAZÁN, MAXIMILIANO EBER, DNI 39.087.316; VARGAS BECERRA, VICTOR ANTONIO, DNI M 6.340.539; ABREGO PALACIOS, NORBERTO MIGUEL, DNI 6.929.451; ABREGO MORAN, FACUNDO MANUEL, DNI 41.752.538; OVALLES ORDOÑEZ, MATÍAS JAVIER, DNI 30.988.266; RUIZ ROJAS, CRISTIAN ANDRES, DNI 32.879.803; FERNANDEZ DOMINGUEZ, CRISTIAN DANIEL, DNI 40.218.333; FERNANDEZ TORRES, FERNANDO ARIEL, DNI 25.318.503; FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIANO, DNI 38.206.882; FERNANDEZ DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL, DNI 40.373.203; GUZMAN, DANIEL PABLO, DNI 32.370.044; GODOY RIQUELME, RICARDO ORLANDO, DNI 31.728.666; ARANDA PEREYRA, NICOLAS GUSTAVO, DNI 39.017.685; SANCHEZ BAZAN, FRANCO DARÍO, DNI 28.224.644; NAVARRO LLANOS CRISTIAN FABIAN, DNI 36.230.641; MENDEZ SALINAS, MARTHA LUCÍA, DNI 16.990.860; MALOVINI OCHOA, ELIO OMAR, DNI 33.376.525; CATALDO VEGA, MATEO HERNAN, DNI 38.474.424; GOMEZ GELADA, PABLO ALFREDO, DNI 20.543.935; PERICAS GOMEZ, AGUSTÍN FABIAN, DNI 41.366.770; DE CARLE, JOSE LUIS, DNI 35.937.338; OLGUIN HERRERA, SERGIO OMAR, DNI 40.269.964; BARRIONUEVO, SERGIO ADRIAN, DNI 40.559.418; SANCHEZ SOSA, CLAUDIO EMANUEL, DNI 35.879.885; ACOSTA LEDESMA, CARLOS ARTURO DNI 5.189.553; SANCHEZ, FABIO EZEQUIEL, DNI 51.295.726; RODRIGUEZ JOFRE, EMILIO ALBERTO, DNI 26.829.485; REYES LEGUIZAMON, LAUTARO HORACIO, DNI 42.468.892; PEREA, SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI 39.953.069; GUTIERREZ REYES, LUCAS EZEQUIEL, DNI 37.624.725; OLMEDO HERNANDEZ, ANGEL LEONARDO, DNI 31.728.817; GUZMAN DIAZ, GASTÓN ANDRES, DNI 39.020.654; ESPINOSA CELADA, MARIANO GASTÓN, DNI 35.936.480; RODRIGUEZ RICHARD, FRANCO AGUSTÍN GASTÓN, DNI 45.588.331; GONZALEZ, MAURICIO EXEQUIEL JONATHAN, DNI 34.872.337; VARGAS SANDES, ANGEL EMANUEL, DNI 37.129.991; IBARRA LEMOS, CELSO LEONARDO, DNI 23.881.362; FILIPPIS, LUCAS NAHUEL, DNI 35.841.690; FERRADA PALMA, PABLO IVÁN, DNI 26.190.462; GATICA DOMINGUEZ, ALDO ROSA, DNI 12.298.988; CONDORI, JOSÉ ISMAEL, DNI 42.034.872; ROJAS CORDOVA, JONATHAN ALBERTO, DNI 33.445.668; MORALES VIVANCO, ARIEL ANÍBAL, DNI 30.244.973, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 07/10/2019 N° 75770/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
Disposición 43/2019  
DI-2019-43-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX 2019-50909741-APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE

SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con el requerimiento efectuado mediante nota de fecha 3 abril del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dando cuenta del Oficio Judicial fechado el 01/04/2019 de la FISCALÍA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 20, de la UNIDAD FISCAL OESTE.

Que en el precitado oficio se informa sobre el trámite MPF 241715 caratulado “ALTAMIRANO Y OTROS S/ ART. 96, 184 Y 238 CP”, en relación a la comisión del delito de Lesiones Culposas, Daño y Atentado y Resistencia a la autoridad, donde resultan imputados ALTAMIRANO, CRISTIAN ANIBAL RODRIGO, DNI 31.343.330; PITEO, SEBASTIAN GUSTAVO, DNI 28.643.301; FERNANDEZ, SANDRO JOSE, DNI 26.953.278; PIZARRO, DARÍO NICOLAS, DNI 31.422.959 y NOGUEIRA, MARTIN HERNAN, DNI 30.353.463.

Que se informa que las incidencias ocurrieron en el estadio del CLUB ATLÉTICO ALL BOYS el 21 de noviembre de 2018, fueron agresiones, lesiones y daños, con intervención del Sr. Fiscal Dr. Juan ROZAS, a cargo de la Fiscalía mencionada, sita en Av. Paseo Colón 1333, Piso 7°, frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en la nota referida de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana se requiere expresamente la inclusión de los datos filiatorios de los imputados en los registros del Programa “TRIBUNA SEGURA”, a fin de efectuar sobre ellos el respectivo control restrictivo de ingreso a estadios de fútbol.

Que la conducta desplegada por los nombrados y la correspondiente imputación legal, resultan suficientes y exhaustivas para aplicarles la Restricción de Concurrencia Administrativa, tal como lo prevé el artículo 2, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

Que dado que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses, en orden al encuadre legal citado en párrafo precedente, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a ALTAMIRANO, CRISTIAN ANIBAL RODRIGO, DNI 31.343.330; PITEO, SEBASTIAN GUSTAVO, DNI 28.643.301; FERNANDEZ, SANDRO JOSE, DNI 26.953.278; PIZARRO, DARIO NICOLAS, DNI 31.422.959 y NOGUEIRA, MARTIN HERNAN, DNI 30.353.463, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. a) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 07/10/2019 N° 75777/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 59/2019**

**DI-2019-59-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente S01:0307450/2015 del registro del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) solicitó, mediante la nota GO 633/15 del 25 de noviembre de 2015, su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica San Martín de quince megavatios (15 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de General José de San Martín, provincia del Chaco, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora San Martín, jurisdicción de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

Que con posterioridad, en el trámite de ingreso al MEM de la Central Térmica San Martín, se realizó el cambio de la titularidad de la citada central térmica a favor de la empresa TURBODISEL S.A.

Que mediante la nota B-133361-1 del 10 de diciembre de 2018, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CMMESA) informó que la empresa TURBODISEL S.A. cumple para su Central Térmica San Martín los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 516 del 1° de octubre de 2015, el Ministerio de Planificación y Ambiente de la Provincia del Chaco, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica San Martín.

Que la empresa TURBODISEL S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica San Martín se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.118 del 21 de mayo de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa TURBODISEL S.A. para su Central Térmica San Martín de quince megavatios (15 MW) de potencia nominal, ubicada en la localidad de General José de San Martín, provincia del Chaco, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora San Martín, jurisdicción de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa TURBODISEL S.A., titular de la Central Térmica San Martín en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la empresa TURBODISEL S.A., a CAMMESA, a SECHEEP y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 07/10/2019 N° 75880/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO  
Disposición 60/2019  
DI-2019-60-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

Visto el expediente EX-2018-04856442-APN-DDYME#MEM, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota B-123833-1 del 25 de enero de 2018 (IF-2018-04897419-APN-DDYME#MEM) la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que las empresas indicadas en el anexo (IF-2019-15065568-APN-DNRMEM#MHA), que integra esta disposición, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992, de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, las referidas empresas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.060 del 20 de febrero de 2019, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.



Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las empresas que se indican en el anexo (IF-2019-15065568-APN-DNRMEM#MHA), que integra esta disposición, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas transportistas o distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 75885/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
Disposición 254/2019  
DI-2019-254-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

Visto el expediente EX-2019-82535610-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 566 del 15 de agosto de 2019 y 601 del 30 de agosto de 2019, las resoluciones 552 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-552-APN-SGE#MHA) y 557 del 18 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-557-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del decreto 566 del 15 de agosto de 2019 –sustituido por el artículo 1° del decreto 601 del 30 de agosto de 2019– se estableció que hasta el 13 de noviembre de 2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cuarenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos por dólar estadounidense (\$ 46,69/USD) y un precio de referencia BRENT de cincuenta y nueve dólares por barril (USD 59/bbl).

Que el artículo 3° del citado decreto instruyó a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda a que dicte los actos que resulten necesarios para normalizar los precios del sector hidrocarbúfero y/o

modificar los valores de referencia y precios topes allí establecidos y/o requerir transferencias del Tesoro Nacional para sostener el nivel de actividad y empleo y proteger al consumidor durante este período excepcional.

Que en ejercicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Secretaría de Gobierno de Energía dictó la resolución 557 del 18 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-557-APN-SGE#MHA), cuyo artículo 2° establece que durante la vigencia del decreto 601/2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cuarenta y nueve pesos con treinta centavos por dólar estadounidense (\$ 49,30/USD), equivalente a un cinco coma cincuenta y ocho por ciento (5,58%) de incremento sobre el valor de referencia veinte, y un precio de referencia BRENT de cincuenta y nueve dólares por barril (USD 59/bbl).

Que a fin de atenuar el impacto que las medidas establecidas por el decreto 566/2019 generaron en las empresas productoras de petróleo, así como en las empresas productoras de biocombustibles, en razón de la mezcla obligatoria de dichos productos con los combustibles fósiles dispuesta por la ley 26.093, la Secretaría de Gobierno de Energía dictó la resolución 552 del 13 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-552-APN-SGE#MHA).

Que mediante el artículo 1° de la citada resolución, se dispuso una transferencia a las empresas productoras de petróleo de ciento dieciséis pesos con diez centavos (\$ 116,10) por barril de petróleo entregado al mercado local durante septiembre de 2019, y por el artículo 2° se estableció el porcentaje de distribución de los montos a abonar a las respectivas empresas y provincias.

Que por el artículo 3° de la citada resolución se dispuso una transferencia a las empresas productoras de biocombustibles beneficiarias del régimen de promoción de biocombustibles establecido por las leyes 26.093 y 26.334, equivalente al seis por ciento (6%) del precio establecido por la Secretaría de Gobierno de Energía para agosto de 2019, aplicable a la producción entregada al mercado local durante septiembre de 2019.

Que los artículos 4° y 5° de la mencionada resolución establecieron la obligación de mantener indemne al Estado Nacional por parte de las empresas productoras de petróleo, de biocombustibles y de las provincias que soliciten las respectivas transferencias.

Que resulta necesario establecer la metodología para efectivizar la transferencia a las empresas productoras de petróleo crudo, biocombustibles y a las provincias, según corresponda, de acuerdo con la citada resolución.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 6° de la citada resolución 552/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la metodología de transferencia a empresas productoras de petróleo crudo, de biocombustibles y a las provincias hidrocarburíferas, según corresponda, de acuerdo con la resolución 552 del 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-552-APN-SGE#MHA), la que como anexo (IF-2019-90456737-APN-SSHYC#MHA) integra esta medida.

**ARTICULO 2°.-** Instruir a las direcciones dependientes de esta subsecretaría, en el marco de sus competencias, a ejecutar la metodología de transferencia establecida por el artículo 1° de esta disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 76171/19 v. 07/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 474/2019****DI-2019-474-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18509315-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019 y Disposición N° DI-2019-321-APN-ANSV#MTR del día 22 de julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición DI-2019-321-APN-ANSV#MTR se dispuso la Inscripción en el Registro de Prestadores de Programas de Verificación de Competencias y Formación Continua de Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a los prestadores detallados en el Anexo DI-2019-66247525-APN-ANSV#MTR.

Que se ha advertido que por un error material involuntario se ha omitido, en el correspondiente Informe de Evaluación, incorporar en el apartado RECOMENDACIÓN como asimismo en el de las OFERTAS ACEPTADAS, una Unidad Evaluadora presentada en tiempo, forma y en cumpliendo con las condiciones requeridas por el procedimiento.

Que como corolario de lo expuesto, y en concordancia con la omisión identificada en el considerando precedente, se ha omitido de igual modo dentro de las ofertas aceptadas en el Anexo DI-2019-66247525-APN-ANSV#MTR, a dicha unidad evaluadora.

Que en consecuencia resulta procedente subsanar la omisión en la que se ha incurrido y disponer la inscripción en el correspondiente Registro de la unidad evaluadora omitida en el anexo DI-2019-66247525-APN-ANSV#MTR de la Disposición DI-2019-321-APN-ANSV#MTR.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/17) dispone: ARTÍCULO 101.- "Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición ANSV N° DI-2019-321-APN-ANSV#MTR del día 22 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyase el ARTÍCULO 1° el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Dispónese la inscripción en el Registro de Prestadores de Programas de Verificación de Competencias y Formación Continua de Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a los prestadores que se detallan en el Anexo (DI-2019-84996509-APN-ANSV#MTR), que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquese en todos sus términos la Disposición N° DI-2019--321-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 504/2019****DI-2019-504-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-73064067--APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, Decreto N° 1063 de fecha 5 de octubre de 2016, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, y Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto n° 779/95 (TO. por el Decreto N°26/2019) establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por cuyo Anexo se establece el Sistema Nacional de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, fijando en ella las normas para el otorgamiento de la habilitación.

Que el artículo 26 del Anexo de la referenciada Disposición establece que todos los prestadores de servicios médicos del sector público y/o privado que tendrán a su cargo la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, deberán ser calificados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, revia incorporación al Sistema de Proveedores del Estado, excepto los hospitales públicos.

Que conforme la normativa precedentemente identificada, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, como Autoridad de Aplicación del Reglamento instituido en la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, se encuentra facultada para realizar el procedimiento de autorización de los prestadores médicos que tendrán a su cargo la examinación psicofísica de quienes detenten una Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional.

Que en tal contexto, a los fines de reglamentar el proceso para el otorgamiento de la autorización como prestador médico, resulta necesario aprobar el procedimiento a aplicar desde el inicio del trámite hasta su finalización.

Que asimismo a partir del Decreto N° 1063 de fecha 5 de octubre de 2016 se implementó la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que en dicho contexto, resulta conveniente que esta Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, arbitre las acciones necesarias para utilizar un sistema de gestión integrado a fin de llevar adelante el procedimiento administrativo en forma digital de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRESTADORES MEDICOS, el que como Anexo I (DI-2019-88998886-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- - Apruébase la declaración jurada mediante la cual se describen las características del lugar donde se efectivizará la prestación médica, que como ANEXO II (DI-2019-88998557-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 76001/19 v. 07/10/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Defensa 915/17/19 Piso 2° "C" UF.12. – San Telmo.

4 ambientes

Superficie: 69,90 m<sup>2</sup>

Exhibición: 15 de octubre (11 a 13) y 16 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 5.400.000.-

Combate de los Pozos 1232 Piso 2° UF.9 – San Cristóbal

2 ambientes

Superficie: 30,03 m<sup>2</sup>

Exhibición: 16 de octubre (11 a 13) y 15 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 1.800.000.-

Avda. Corrientes 3148/50/52/56 Piso 3° C UF.42 y UC.II subsuelo. –Abasto.

2 ambientes.

Superficie UF.42 40,95 m<sup>2</sup> y UC. II 1,29 m<sup>2</sup>

Exhibición: 17 de octubre (11 a 13) y 18 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 3.100.000.-

Sánchez de Bustamante 434/36/56/66, Piso 10° I, UF.123 y UC. VIII, subsuelo –Almagro

3 ambientes.

Superficie. UF. 123 69,76 m<sup>2</sup>, UC. VIII 17,82 m<sup>2</sup>.

Exhibición: 18 de octubre (11 a 13) y 17 de octubre (14 a 16)

Base: \$5.500.000.-

Nuda propiedad de Libertad 976/978 – 10° Piso UF95 y 0,672 % indiviso de Locales en PB UF 1 y UF 2 – Retiro  
Monoambiente.

Superficie: UF: 95 24,83 m<sup>2</sup> / 0,672% de UF1 (168,76 m<sup>2</sup>) y de UF2 (169,66 m<sup>2</sup>)

Exhibición: 21 de octubre (11 a 13) y 22 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 2.200.000.-

José Antonio Cabrera 2980/84 UF.19, Piso 6° - Recoleta

Monoambiente.

Superficie: 29,19 m<sup>2</sup>

Exhibición: 22 de octubre (11 a 13) y 21 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 3.200.000.-

20% indiviso Maure 3246/48, UF.3, PB y azotea - Colegiales.

Departamento en PH tipo casa 3 ambientes.

Superficie total: 125,50 m<sup>2</sup>.

Exhibición: 23 de octubre (11 a 13) y 24 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 990.000.-

Gorostiaga 1755/57, Piso 9, UF.18, UC.XVI azotea y 1/20 partes indivisas de la UC.I PB y sótano – Palermo.

3 ambientes.

Superficies: UF.18 111,18 m<sup>2</sup>; UC. XVI 3,38 m<sup>2</sup> y UC.I (total) 622,92 m<sup>2</sup>

Exhibición: 24 de octubre (11 a 13) y 23 de octubre (14 a 16)

Base: \$ 15.700.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbca@bancociudad.com.ar Int.3669/3693

**SUBASTA:** El día 30 de octubre de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

**CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO:** Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

**IMPORTANTE:** Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados “la liga”), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

**PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL**

**ASESORESE SIN CARGO EN:**

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, [inmueblesbcb@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcb@bancociudad.com.ar)

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

**VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA**

**ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.**

OFI 3398-3391-3396-3319-3395-3388-3397

e. 07/10/2019 N° 76047/19 v. 07/10/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

**EDICTO**

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 465-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 8 de Octubre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LA TRAMPERA S.R.L. CUIT N° 30710644876, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese".

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 07/10/2019 N° 75769/19 v. 09/10/2019

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7398, Expediente N° 383/1194/17, caratulado "SYMBIOSIS CONSULTING S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del art. 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencias. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2019 N° 76038/19 v. 11/10/2019

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEXTIL ANDINA S.A. (C.U.I.T N° 30-71415305-2) y a las señoras NORMA BEATRIZ BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), SOFIA ESTER BLANGA (D.N.I. N° 17.998.292) y JULIA ESTHER PEREZ (D.N.I. N° 10.688.678), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1070/17, Sumario N° 7431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal



Cambiarío N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío. - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío.

e. 07/10/2019 N° 76040/19 v. 11/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.590.496), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiarío N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de mantener la rebeldía declarada en autos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío. - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío.

e. 07/10/2019 N° 76042/19 v. 11/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6778/2019**

05/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1350. Punto 5.5 de la NIIF 9 y NIC 29 - Aplicación a partir del 01.01.2020.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones vinculadas con la aplicación de deterioro de activos financieros y reexpresión de estados financieros, en línea con lo oportunamente establecido a través de las Comunicaciones "A" 6430 y "A" 6651.

A efectos de la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 "Deterioro de valor de activos financieros", informamos que las entidades deberán utilizar para dicho cálculo sus modelos internos, los cuales deben reunir todos los requisitos de la NIIF 9 y deberán aplicarse a la totalidad de los activos comprendidos por la mencionada norma internacional.

Las entidades del Grupo "B" podrán prorratear en 5 años el impacto que genere la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9. A tal fin, oportunamente se difundirá la metodología pertinente.

Respecto de la reexpresión de estados financieros de acuerdo con NIC 29 informamos que, a los efectos de registrar el resultado por la posición monetaria, se incorporan las siguientes cuentas en el plan de cuentas:

620001 – Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste

620002 – Resultado monetario de partidas en moneda extranjera

620004 – Resultado monetario por otras partidas

Adicionalmente, se aclara que la frecuencia de reexpresión de la información contable en moneda homogénea se efectuará con frecuencia mensual. Cabe destacar que, el índice a utilizar a tales efectos será el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo –INDEC– (mes base: diciembre 2016) y para aquellas partidas con fecha de origen anterior, se deberá utilizar el índice de precios publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas –FACPCE–.

Teniendo en cuenta que, la aplicación de ambas disposiciones debe efectuarse en forma retroactiva, se aclara que la fecha de transición para las entidades financieras es el 01.01.2019.

No obstante lo establecido en el tercer párrafo de la presente comunicación, se informa que a los efectos de la distribución de resultados, se tendrá en cuenta el impacto total de las pérdidas crediticias determinadas según NIIF 9 así como el del ajuste por inflación.

Oportunamente se difundirán las instrucciones complementarias sobre la metodología de reexpresión y las modificaciones a los regímenes informativos pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo Javier Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 07/10/2019 N° 76109/19 v. 07/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6790/2019**

23/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1355. Régimen Informativo "Unidades de servicios de las entidades financieras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones contenidas en los términos de las Comunicaciones "A" 5983, "A" 6271, "A" 6275, "A" 6304, "A" 6573 y "A" 6603 relativas a las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

Los cambios en el requerimiento entrarán en vigencia a partir del 21.10.2019.

En la remisión de la información se deberán tener en cuenta las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Se acompañan las hojas del nuevo Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/10/2019 N° 76110/19 v. 07/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6791/2019**

23/09/2019

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1489. Régimen Informativo Contable Mensual - Unidades de Servicio de las Entidades Financieras.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6790 vinculadas con el Régimen Informativo de Unidades de Servicios de las Entidades Financieras.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 47 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuya vigencia operará a partir de las novedades informadas al 21.10.19.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/10/2019 N° 76103/19 v. 07/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6794/2019**

27/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 987 LISOL 1 - 849 Financiamiento al sector público no financiero. Programa de emisión de letras del tesoro de la provincia de Entre Ríos "Letras ER 2019".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas –en PESOS– por la provincia de Entre Ríos por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 2.958.706.100 –o su equivalente en moneda extranjera–, en el marco del programa denominado "Letras ER 2019" –creado por el Decreto provincial N° 283/19– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 145/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Al no contar estas letras con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 07/10/2019 N° 76104/19 v. 07/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6797/2019**

30/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1357, RUNOR 1 – 1491. R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En este sentido, se incorporó en el punto 5. del Anexo II el siguiente código de concepto, con vigencia a partir del 27.09.19:

A19 Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda financiera con el exterior

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente y en la sección 23 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/10/2019 N° 76102/19 v. 07/10/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6803/2019

02/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1360. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia como consecuencia de la Comunicación "A" 6777.

Al respecto, se incorpora en la Sección 4. Disposiciones Transitorias, el punto 15. Posición unificada septiembre/octubre de 2019 – en moneda extranjera, conteniendo las instrucciones para el cálculo del efectivo mínimo en moneda extranjera, así como las correspondientes para aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de éste régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/10/2019 N° 76111/19 v. 07/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	67,77	65,88	64,06	62,31	60,62	59,00	50,20%	5,570%
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	67,16	65,31	63,53	61,81	60,15	58,55	49,89%	5,520%
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	67,50	65,63	63,83	62,09	60,42	58,80	50,07%	5,548%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	67,56	65,69	63,88	62,14	60,47	58,85	50,10%	5,553%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	71,77	73,88	76,07	78,36	80,74	83,21		
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	71,10	73,17	75,32	77,57	79,90	82,32	99,55%	5,843%
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%
Desde el	03/10/2019	al	04/10/2019	71,47	73,57	75,75	78,01	80,37	82,82	100,26%	5,874%
Desde el	04/10/2019	al	07/10/2019	71,55	73,64	75,83	78,10	80,46	82,92	100,40%	5,880%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 07/10/2019 N° 76019/19 v. 07/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFRA	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI - TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197- 6218- 2013	TRINTER REPUESTOS S.A.	08 001 IT14 008848 S	970	78.304,60	20.886,80	44.914,38	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaria de Act. N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Secretario, División Secretaría N° 4.

e. 07/10/2019 N° 75819/19 v. 07/10/2019

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), DE LA DI-2019-424-APN-DINALGEN#GNA, DE FECHA 27 DE MARZO 2019, QUE DICE: ARTÍCULO 1°: DECLARAR QUE LA AFECCIÓN “TRASTORNO DE ADAPTACIÓN”, QUE PADECE EL PRIMER ALFÉREZ D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), POR LA CUAL FUE CLASIFICADO “IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME”, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. ARTÍCULO 2°: GÍRENSE LOS OBRADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL -DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS- PARA SU CONOCIMIENTO Y REMISIÓN A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN RESPECTIVA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASCENSOS DEL DECRETO-LEY NRO 3491/58, RATIFICADO POR LEY NRO 14467. ARTÍCULO 3°: CUMPLIDO, ARCHÍVESE LOS ACTUADOS, PREVIO LAS COMUNICACIONES Y ANOTACIONES DE RIGOR. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/10/2019 N° 74995/19 v. 09/10/2019

## DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Por escritura pública N° 351, pasada al Folio 1466 de fecha 2 de octubre de 2019 otorgada en el Registro Notarial del Estado Nacional, el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN ARGENTINA celebró el contrato social de transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. Domicilio de la sociedad: En la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la investigación y desarrollo de tecnologías, fabricación, industrialización, explotación y transporte, así como la comercialización de bienes y servicios en las áreas de seguridad, defensa, minería, industria química e industria metalmeccánica. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, importar o exportar dichos bienes y servicios y realizar toda otra actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Plazo de duración: El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS. Capital: Se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000): Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA. Administradores: Se designan para integrar el Directorio por un período de tres años, de acuerdo al Decreto de Poder Ejecutivo Nacional número DECTO-2019-646-APN-PTE al Ingeniero Ricardo CASAL, a quien también se lo designa Presidente; Lic. Fernando Hugo SPERANZA a quien también se lo designa Vicepresidente; y General de Brigada (RE) Edgardo Aldo SERAFIN. Fiscalización: Se designan para integrar la Comisión Fiscalizadora, los siguientes Síndicos Titulares: Dr. Agustín Carlos Alberto TARELLI; Contador Marcelo Eduardo COUVIN; Contadora Silvia Liliana NAVARRO y Síndicos Suplentes: Dra. Gabriela Roxana RODRÍGUEZ; Contador Alejandro Mario ROISENTUL WUILLAMS; y Contadora Fabiana Lidia TARZIAN. Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre.

Laura Fernandez, Asistente Técnico.

e. 07/10/2019 N° 76125/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/09/2019, 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019 y 27/09/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-90018775-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-90020321-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-90021405-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-90022732-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-90023897-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 76009/19 v. 07/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-897-APN-SSN#MHA Fecha: 02/10/2019

Visto el EX-2019-68991931-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A B&D BROKER DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71629003-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/10/2019 N° 75799/19 v. 07/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-903-APN-SSN#MHA Fecha: 02/10/2019

Visto el EX-2017-10910590-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A OPCIÓN SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “CRÉDITO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE CRÉDITO (INSOLVENCIA DE DEUDORES)”.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/10/2019 N° 75800/19 v. 07/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 901-APN- SSN#MHA Fecha: 02/10/2019

Visto el EX-2019-81225124-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE S.A.), CON NÚMERO DE CUIT 30-65112908-3, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/10/2019 N° 75750/19 v. 07/10/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTEY SS N° 925/11.

ARTICULO 1°.- A los 9 (nueve) días del mes de Febrero de 2011, se constituye la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios como guardavidas, en relación de dependencia con el Gobierno de la Provincia o el Municipio, así como en cualquier establecimiento privado. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, también podrán permanecer como afiliados los desocupados. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, siendo esta Asociación Sindical de carácter Permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Los Pinos N° 220, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2°.- La asociación sindical tendrá como objetivos y fines, los que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.
- i. La anterior descripción de objetivos y fines es meramente enunciativa, pudiendo ampliarse los mismos, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración.

Dos (2) Vocales Titulares.

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 07/10/2019 N° 76061/19 v. 07/10/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 801/2019

RESOL-2019-801-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2019-36248535-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/5 del IF-2019-46476437-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36248535-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe dejar asentado que, si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75, el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18.

Que bajo los mentados instrumentos las partes pactan condiciones salariales a partir del 1° de abril de 2019, bajo los términos y condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación por única vez pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y antecedentes obrantes antes esta Cartera de Estado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/5 del IF-2019-46476437-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36248535-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Acta Complementaria que lucen agregados en las páginas 1/5 del IF-2019-46476437-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36248535-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 62983/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 855/2019**  
**RESOL-2019-855-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el EX-2018-49831071-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/24 del IF-2018-49923445-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-49831071-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo de fecha 9 de agosto de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en el artículo 10 y la referida al Fondo Solidario en el artículo 13, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 9 de agosto de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/24 del IF-2018-49923445-APN-DGDMT#MPYT, del orden N° 3 del EX-2018-49831071-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 9/24 del IF-2018-49923445-APN-DGDMT#MPYT, orden N° 3 del EX-2018-49831071-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 62984/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 787/2019**

**RESOL-2019-787-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2018-41845848- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual obra a fojas 3/7 del IF-2018-41847833-APN-DGD#MT; ratificado por las partes, donde solicitan su homologación.

Que a través el mentado acuerdo, conviene aplicar suspensiones, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que la nómina del personal afectado luce en la página 7 del IF-2018-41847833-APN-DGD#MT, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-41845848- -APN-DGD#MT.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa por parte de dicho sector, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto -2019- 35- APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual obra en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF- 2018-41847833-APN-DGD#MT, del EX2018-41845848-APN-DGD#MT.

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante en el orden N° 3, que luce en páginas 3/7 del IF- 2018-41847833- APN – DGD # MT, del Ex – 2018- 41845848- APN – DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 62985/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 772/2019**

**RESOL-2019-772-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2018-40499150- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-48683747- -APN-DGD#MT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal EX-2018-40499150- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE

PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 678/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de septiembre de 2018, en los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en las actuaciones y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-48683747- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal EX-2018-40499150- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo orden N° 3 del EX-2018-48683747- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal EX-2018-40499150- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 678/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 665/2019**

**RESOL-2019-665-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-17301612-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden numero 8 del EX-2019-17301612-APN-DGDMT#MPY, luce el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA., por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, bajo las condiciones y términos allí convenidos.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la contribución solidaria estipulada en la escala salarial, se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ETACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, obrante en el orden numero 8 del EX-2019-17301612-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden numero 8 del EX-2019-17301612-APN-DGDMT#MPYT



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 62990/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 769/2019**  
**RESOL-2019-769-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el EX-2019-19439719- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 respectivamente del IF-2019-19514377-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19439719- -APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial para el periodo junio de 2019 a mayo de 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/9 respectivamente del IF-2019-19514377-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19439719- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo que lucen en las páginas 3/9 respectivamente del IF-2019-19514377-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19439719- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 62996/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 861/2019  
RESOL-2019-861-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el EX-2019-35982342- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-58012898-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-58011035-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-35982342- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través de los presentes, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786, acordando una recomposición salarial, el otorgamiento de sumas extraordinarias no remunerativas y el pago de contribuciones empresarias, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en la cláusula primera del acuerdo obrante en el IF-2019-58012898-APN-DNRYRT#MPYT y en la cláusula segunda del acuerdo obrante en el IF-2019-58011035-

APN-DNRYRT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo obrante en el IF-2019-58011035-APN-DNRYRT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-58012898-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-35982342- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-58011035-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-35982342- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el IF-2019-58012898-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-58011035-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-35982342- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 770/2019**

**RESOL-2019-770-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el EX-2019-19441262 – APN - DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2019-19527762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19441262 -APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) la parte empleadora, que lucen en páginas 2/9 del IF-2019-19527762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19441262 -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo que lucen en las páginas 2/9 del IF-2019-19527762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19441262 -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63002/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 857/2019**

**RESOL-2019-857-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51648130- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 10 del Expediente EX-2019-51648130- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado, con fecha 6 de mayo de 2019, entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, con vigencia a partir de abril de 2019, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el convenio colectivo de trabajo precitado fue oportunamente celebrado entre las partes aquí firmantes como así también por el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que a la fecha se encuentra disuelta como surge de las constancias obrantes en la Resolución 2019-561-APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 10 del Expediente EX-2019-51648130-APN-DGDMT#MPYT entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 10 del EX-2019-51648130-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63004/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 860/2019**  
**RESOL-2019-860-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el EX-2019-54282522- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56273993-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54282522--APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron otorgar una suma fija remunerativa por única vez así como también incrementos salariales, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES han aceptado la propuesta de la parte empleadora.

Que por su parte la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, rechazó la propuesta por considerarla insuficiente.

Que habida cuenta de lo expuesto previamente, sin perjuicio que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, no haya suscripto el acuerdo, se estima pertinente dejar expresamente sentado que el incremento resultaría de aplicación al universo de trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004), dispone: “Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes.”

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en función a lo dispuesto mediante Disposición de la entonces Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 169 de fecha 16 de octubre de 2009, no correspondería fijar el promedio de las remuneraciones del cual surgiría el tope indemnizatorio, a los acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”, bajo el régimen de personal que establece el Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y el convenio bijurisdiccional regulados por el Decreto N° 598 del 20 de abril de 1987, y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-56273993-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54282522--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que el acuerdo homologado por esta Resolución resultará de aplicación para el sector representado por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, esta última por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el IF-2019-56273993-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54282522--APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 865/2019**

**RESOL-2019-865-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-36281806- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 5 y 11/29 del IF-2019-52977219-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52846351- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-36281806- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) por parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen un incremento salarial para el personal alcanzado por todas las Cooperativas asociadas a la parte empleadora signataria en las provincias de Jujuy, Misiones y Corrientes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en el orden N° 3, página 7/29 del IF-2019-52977219-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52846351- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-36281806- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) -Delegación Jujuy, por parte sindical, y la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo es complementario del acuerdo citado ut supra, conforme los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, conforme luce en los órdenes N° 13 y N° 14, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, página 5 y 11/29 del IF-2019-52977219-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52846351- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-36281806- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, página 7/29 del IF-2019-52977219-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-52846351- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-



36281806- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) - Delegación Jujuy y la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3 del EX-2019-52846351- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-36281806- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63124/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 869/2019**

**RESOL-2019-869-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-57294989- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 12, páginas 3/4 del IF-2019-59021383-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-57294989-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo pactado en el punto 6), debe dejarse indicado que eventualmente en los supuestos de suspensiones por falta o disminución de trabajo que den lugar al pago de las asignaciones previstas en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), las partes deberán iniciar el procedimiento preventivo de crisis para empresas previsto en la Ley 24.013 y Decretos 328/88 o 265/02, según corresponda.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en el punto 5) corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 12, páginas 3/4 del IF-2019-59021383-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-57294989-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12, páginas 3/4 del IF-2019-59021383-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-57294989-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63131/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 874/2019  
RESOL-2019-874-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el EX -2019-42835794-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/5, respectivamente, del IF-2019-53015605-APN- DNRYRT#MPYT, obran los acuerdos y anexos de fecha 2 de mayo de 2019, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula cuarta del acuerdo obrante en primer término, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte previsto en las escalas, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexo de fecha 2 de mayo de 2019 celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-53015605-APN- DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexo de fecha 2 de mayo de 2019 celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador, obrante en las páginas 4/5 del IF-2019-53015605-APN- DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y anexos obrantes en las páginas 1/3 y 4/5, respectivamente, del IF - 2019 - 53015605- APN - DNRYRT#MPYT del EX - 2019 - 42835794 -APN - DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 866/2019**

**RESOL-2019-866-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF – 2018 – 50602168 –APN – DRH#ACUMAR, consignado en el orden N° 2 del EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexo de fecha 2 de octubre de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF – 2018 – 67599135 – APN – DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 2 del EX – 2019 – 00575746 – APN – DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF – 2019 – 40583670 – APN – DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 9 del EX – 2019 – 45628905 – APN – DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados acuerdos se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 “E” que fuera suscripto entre las mencionadas.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ha rechazado en forma expresa los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que en consecuencia deberá tornarse de aplicación lo prescripto por el artículo 91 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1390/14 “E”, el cual establece que “Cuando no hubiere acuerdo en la conformación de la voluntad de la representación sindical, se procederá a definir la misma teniendo en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada asociación sindical”.

Que a través de la NO – 2019 – 50057002 – APN – DRH#ACUMAR consignada en el orden N° 26 del EX – 2019 – 00575746 – APN – DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO ha informado la cantidad de afiliados cotizantes, siendo la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION la entidad sindical con mayor número.

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen incrementos salariales de acuerdo a los términos allí consignados.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que resulta menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio de los presentes acuerdos, en virtud de lo dispuesto por la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 2 de fecha 9 de enero de 2015, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 "E", marco de los presentes acuerdos.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexo de fecha 2 de octubre de 2018 celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF - 2018 - 50602168 -APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 2 del EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018 celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, obrante en el IF - 2018 - 67599135 - APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 2 del EX - 2019 - 00575746 - APN - DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019 celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por la parte empleadora, obrante en el IF - 2019 - 40583670 - APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 9 del EX - 2019 - 45628905 - APN - DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y anexo obrantes en las páginas 1/6 del IF - 2018 - 50602168 -APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 2 del EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT, IF - 2018 - 67599135 - APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 2 del EX - 2019 - 00575746 - APN - DGDMT#MPYT e IF - 2019 - 40583670 - APN - DRH#ACUMAR consignado en el orden N° 9 del EX - 2019 - 45628905 - APN - DGDMT#MPYT, éstos últimos que tramitan en forma conjunta con el principal EX-2018-50596797-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 "E".

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63135/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 873/2019  
RESOL-2019-873-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el EX- 2019-46031923 APN - DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en páginas 29 a 39 del IF-2019-46072106-APN-DGDMT#MPYT de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo y su acta complementaria en página 1 del IF-2019-58656061-APN-DNRYRT#MPYT que lo integra, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA (FAIGA) por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo y su acta complementaria, las partes han pactado modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que asimismo, las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 29 a 39 del IF-2019-46072106-APN-DGDMT#MPYT y el acta complementaria que lo integra de página 1 del IF-2019 -58656061-APN-DNRYRT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA (FAIGA) por la parte empresaria, del EX-2019-46031923-APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de páginas 29 a 39 del IF-2019-46072106-APN-DGDMT#MPYT y el acta complementaria que lo integra de página 1 del IF-2019 -58656061-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, su acta complementaria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63138/19 v. 07/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 877/2019****RESOL-2019-877-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2019-40745433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT, oba el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante actas obrantes en el IF-2019-54320247-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-54231216- -APN-ATMEN#MPYT, en el IF-2019-54284841-APN-ATSJ#MPYT e IF-2019-58876461-APN-ATSJ#MPYT del EX-2019-54275745- -APN-ATSJ#MPYT, y en el IF-2019-54334349-APN-ATSL#MPYT y el IF-2019-60650355-APN-ATSL#MPYT del EX-2019-54324043- -APN-ATSL#MPYT, todos ellos de tramitación conjunta con el EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT, las partes realizan aclaraciones sobre lo pactado en dicho acuerdo, por lo que se las incluye en la homologación como actas complementarias del mismo.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen otorgar un incremento salarial al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 hasta el 1° de abril de 2020, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-40745433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el IF-2019-54320247-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-54231216- -APN-ATMEN#MPYT, en el IF-2019-54284841-APN-ATSJ#MPYT e IF-2019-58876461-APN-ATSJ#MPYT del EX-2019-54275745- -APN-ATSJ#MPYT, y

en el IF-2019-54334349-APN-ATSL#MPYT e IF-2019-60650355-APN-ATSL#MPYT del EX-2019-54324043- -APN-ATSL#MPYT, todos ellos de tramitación conjunta con el EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-40745433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el IF-2019-54320247-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-54231216- -APN-ATMEN#MPYT, en el IF-2019-54284841-APN-ATSJ#MPYT e IF-2019-58876461-APN-ATSJ#MPYT del EX-2019-54275745- -APN-ATSJ#MPYT, y en el IF-2019-54334349-APN-ATSL#MPYT e IF-2019-60650355-APN-ATSL#MPYT del EX-2019-54324043- -APN-ATSL#MPYT, todos ellos de tramitación conjunta con el EX-2019-40704485- -APN-ATMEN#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de las actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63140/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 467/2018**  
**RESOL-2018-467-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1-201-181.334/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/66 y 70/76 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término, debe aclararse que el Anexo I obrante a fojas 67/69 y que se menciona en el punto PRIMERO del acuerdo de fojas 64/66, no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, por tratarse de las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del texto convencional.

Que el presente resulta de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1266/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 1 su contenido y acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en el Artículo Séptimo del Acuerdo y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 64/66 y 70/76 del Expediente N° 181.334/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo que lucen a fojas 64/66 y 70/76 del Expediente N° 181.334/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1266/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63158/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 867/2019  
RESOL-2019-867-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-58035697-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la páginas 1/2 del IF-2019-59255148-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-58035697-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 1 de julio de 2019 entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial y una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula quinta corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en el Punto 6, debe dejarse indicado que eventualmente en los supuestos de suspensiones por falta o disminución de trabajo que den lugar al pago de las asignaciones previstas en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, las partes deberán iniciar el procedimiento preventivo de crisis para empresas previsto en la Ley 24.013 y Decretos 328/88 o 265/02, según corresponda.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 1 de julio de 2019 entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 1/2 del IF-2019-59255148-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-58035697-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 1 de julio de 2019 que luce agregado en las páginas 1/2 del IF-2019-59255148-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-58035697-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 441/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63137/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 463/2018**  
**RESOL-2018-463-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.739/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.192/16, agregado como fojas 9 al Expediente N° 1.732.739/16, obra el acuerdo celebrado entre UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

Que respecto a la representación empleadora, se procede señalar que "CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS" constituye la actual denominación de su antecesora "CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES", suscriptora ésta última del convenio citado.

Que mediante el presente acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales aplicable al segundo semestre del año 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.192/16, agregado como fojas 9 al Expediente N° 1.732.739/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.192/16, agregado como fojas 9 al Expediente N° 1.732.739/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63084/19 v. 07/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 864/2019

RESOL-2019-864-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-48168277- -APN-DGDMT#MPYT del Registro de este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/9 del IF-2019 -48183431 -APN-DGDMT# MPYT, del EX-2019-48168277- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 12 por medio del acta que lo integra, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del texto del acuerdo alcanzado, las partes convinieron incrementar los salarios básicos para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Junio de 2019, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que se debe dejar aclarado que lo establecido en el punto E), primer párrafo de la Cláusula Segunda, deberá limitarse a la fecha de vigencia de lo establecido en la Cláusula Primera.

Que en relación a la contribución mencionada en el punto E), tercer párrafo de la Cláusula Segunda, que referencia al artículo 36 punto dos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, respecto a las contribuciones convencionales fijadas en el artículo convencional, inciso 6 a 8, con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), corresponde señalar que las mismas no resulta comprendidas dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/9 del IF-2019-48183431-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 12 por medio del acta que lo integra, del EX-2019-48168277- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/9 del IF-2019-48183431-APN-DGDMT#MPYT y el acta del orden N° 12 que lo integra, del EX-2019-48168277- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/10/2019 N° 63095/19 v. 07/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENDIADO/A

EN FONOAUDIOLOGÍA

SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 276/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 01/10/2019 N° 74114/19 v. 09/10/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A

PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL

COORDINACION DE LABORATORIO

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

##### EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 333-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Agosto del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente GRUPO LUMIERE S.A. CUIT N° 30711438242, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo- Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 03/10/2019 N° 75105/19 v. 07/10/2019

#### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

##### EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 480-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 11 de Octubre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS P/ TRANSPORTISTAS – ALIANZA EMPRESARIAL LTDA. CUIT N° 30710830734, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo- Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.-

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 03/10/2019 N° 75109/19 v. 07/10/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**  
**DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO**  
**URUGUAY**

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 30 de septiembre de 2019, la CARU ha dictado la RESOLUCIÓN N° 24/19 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY


RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese el siguiente periodo de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

Hector Mauro Vazón, Presidente.

e. 03/10/2019 N° 75278/19 v. 07/10/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

